

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 4 DE JULIO DE 2002

Nº 24588

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 33

(De 26 de junio de 2002)

"QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY 42 DE 2001, SOBRE EMPRESAS FINANCIERAS." PAG. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 704-04-193

(De 13 de mayo de 2002)

"EL SEGUNDO INCISO DEL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION N° 704-04-150, DE 24 DE ABRIL DE 2001." PAG. 7

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO N° 0-36-2000

(De 2 de abril de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y REYNALDO VALENCIA." PAG. 10

CONTRATO N° 0-43-2000

(De 14 de marzo de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y ROBERTO A. RAMOS GIRON." PAG. 18

MINISTERIO DE EDUCACION Y

F.G. GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A.

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 18-2001

(De 18 de diciembre de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y JULIA E. GUARDIA G." PAG. 26

CONTRATO N° 0-46-2001

(De 15 de octubre de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y ELOY A. ZUÑIGA H." PAG. 48

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONTRATO Nº 0-47-2001

(De 15 de octubre de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y ROBERTO A. RAMOS GIRON."

PAG. 55

CONTRATO Nº 0-01-2002

(De 22 de enero de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y VICTOR EMILIO ORTIZ MIRANDA."

PAG. 63

CONTRATO Nº 0-03-2002

(De 8 de marzo de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y ROBERTO A. RAMOS GIRON."

PAG. 70

CONTRATO Nº 0-09-2002

(De 14 de febrero de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y ING. PEDRO M. ILLUECA."

PAG. 78

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE NATA

ACUERDO Nº 12

(De 22 de mayo de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS ARTICULOS AL ACUERDO Nº 17 FECHADO 28 DE JUNIO DE 1996, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA TABLA DE VALORES, PARA LAS EVALUACIONES DE LAS CONSTRUCCIONES DE VIVIENDA, REMODELACIONES, ADICIONES, RANCHOS, CERCAS, MUROS, COCHERAS, GALERAS, DEPOSITOS Y LOCALES COMERCIALES EN EL DISTRITO DE NATA." PAG. 86

AVISOS Y EDICTOS PAG. 90

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 33
(De 26 de junio de 2002)

**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 42 de 2001,
sobre empresas financieras**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 4 del artículo 3 de la Ley 42 de 2001 queda así:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entienden así:

4. *Estado de cuenta.* Registro en orden cronológico y pormenorizado de todos los movimientos o transacciones, débitos y créditos, en el que se indica el respectivo saldo entre éstos, clasificados bajo un título o nombre determinado, y en el cual se deben cubrir los movimientos de la cuenta desde el inicio de la operación hasta la fecha de la solicitud, así como quedar claramente especificadas e individualizadas las amortizaciones al capital y los intereses, de acuerdo con el método de cálculo del interés pactado en el contrato.

Artículo 2. El artículo 23 de la Ley 42 de 2001 queda así:

Artículo 23. Las empresas financieras deberán entregar al solicitante un documento que contenga las condiciones generales ofrecidas para la formalización de la transacción. Dicho documento deberá ser firmado por personal autorizado de la empresa financiera y deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

1. Suma que recibirá la persona solicitante antes de cancelaciones y refinaciamientos.

2. Comisión y gastos cobrados y retenidos para sí.
3. Comisión y gastos cobrados y destinados a terceros.
4. Sobretasa destinada al Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECAI), cuando aplique.
5. Gastos notariales, de registro y las primas de seguro, si fuera el caso.
6. Interés que corresponde y método de cálculo.
7. Monto total de la obligación.
8. Detalle de las deudas del solicitante que la empresa financiera cancelará directamente al acreedor o acreedores, cuando sea el caso.
9. Suma recibida por la persona solicitante después de cancelaciones y refinaciamientos.
10. Número y cuantía de los pagos que se van a efectuar.
11. Tasa de Interés Efectiva aplicada.
12. Periodo de vigencia del documento.

Artículo 3. El artículo 25 de la Ley 42 de 2001 queda así:

Artículo 25. Las operaciones de financiamiento que realicen las personas naturales o jurídicas sujetas a la presente Ley, deberán constar por escrito y el respectivo

contrato deberá contener, por lo menos, la siguiente información, sin dejar espacios en blanco que puedan ser llenados con posterioridad:

1. Lugar y fecha de la transacción.
2. Identificación precisa de las partes, el domicilio legal de cada una de ellas y los números telefónicos, si los tuvieran.
3. Plazo y Tasa de Interés Nominal aplicable.
4. Número de pagos, periodicidad, cuantía y fecha en que deberán efectuarse

por el deudor.

5. Método de cálculo de los intereses que se va a aplicar.
6. Método de cálculo de devolución de intereses por cancelación anticipada, dependiendo del método de cálculo de intereses utilizado.
7. Suma que recibirá el deudor antes de cancelaciones y refinaciamientos.
8. Monto de los gastos y comisiones cobrados y retenidos para sí.
9. Monto de los gastos y comisiones cobrados y destinados a terceros.
10. Monto del interés.
11. Monto total de la obligación.
12. Detalle de las sumas pagadas a terceros, por autorización o instrucción del deudor.
13. Suma neta recibida por el deudor después de cancelaciones y refinaciamientos.
14. Tasa de Interés Efectiva aplicable.
15. Porcentaje de recargo por mora.
16. Aceptación expresa, por parte del deudor, de las condiciones y términos del contrato.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 25 A a la Ley 42 de 2001, así:

Artículo 25 A. En la estructuración de los contratos de préstamos no se permitirá la aplicación de métodos en los que, directa o indirectamente, capitalicen los intereses.

Queda expresamente prohibido el cobro de intereses sobre intereses.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 27 A a la Ley 42 de 2001, así:

Artículo 27 A. La empresa financiera deberá proporcionar al prestatario que lo solicite, al momento de realizar el pago, un recibo en el que debe quedar

claramente especificado el pago para la amortización del capital y los intereses, así como el saldo pendiente, de acuerdo con el método de cálculo del interés pactado en el contrato.

Artículo 6. El artículo 30 de la Ley 42 de 2001 queda así:

Artículo 30. Independientemente del cálculo utilizado, en el contrato de préstamo deberá señalarse la Tasa de Interés Efectiva aplicada. Se considera Tasa de Interés Efectiva aquella que representa el costo de uso del dinero expresado en forma anualizada que debe pagar el prestatario a la financiera en concepto de interés, más cualquier suma requerida por la empresa financiera considerando el valor del dinero en el tiempo.

La Tasa de Interés Efectiva será calculada como una tasa interna de retorno de los flujos del préstamo, los cuales incluyen todas las sumas cobradas al préstamo que constituyen interés, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de esta Ley. Para este cálculo se realizarán sucesivas iteraciones hasta que el valor presente neto del flujo de efectivo del préstamo sea igual a cero o, dicho de otra manera, sucesivas iteraciones hasta obtener una tasa que iguale a cero el valor presente neto del flujo de efectivo del préstamo.

Artículo 7. El artículo 47 de la Ley 42 de 2001 queda así:

Artículo 47. Los descuentos previstos en la Ley 97 de 1973, sobre el descuento obligatorio para el pago de la vivienda, tienen preferencia absoluta sobre cualesquiera otros anteriores a la recepción de la orden, excepto sobre los que se efectúen por razones de alimentos, los impositivos o de seguridad social. El porcentaje total de descuentos podrá elevarse hasta el setenta y cinco por ciento.

(75%) del salario, cuando se efectúe descuento para la vivienda. Cuando el empleado tenga descuentos por pensiones alimenticias, no habrá restricción en el porcentaje de descuento.

Artículo 8. Esta Ley modifica el ~~Ministerio de Hacienda~~ y adiciona los artículos 23, 25, 30 y 47, y adiciona los artículos 25 A y 27 A a la Ley de Presupuesto de 2001.

Artículo 9. Esta Ley entrará a regir de inmediato.

COMUNÍQUESE Y CIRCULESE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo del año dos mil dos.

El Presidente Encargado,

JOSE ISMAEL HERRERA

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE JUNIO DE 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 704-04-193
(De 13 de mayo de 2002)

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 97, de 21 de diciembre de 1998, crea el Ministerio de Economía y Finanzas por fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que por Ley Nº 16, de 29 de agosto de 1979, se creó la Dirección General de Aduanas como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, otorgándole mando y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 46-A, de 17 de junio de 1999, se adopta la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, estructura en la cual figura la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección General de Aduanas tiene a su cargo, entre otras funciones, el desarrollo de los programas para el mejoramiento y modernización de las normas relativas a la administración y fiscalización de los tributos aduaneros.

Que mediante el Decreto de Gabinete Nº 3, de 7 febrero de 2001, se adoptó el Sistema Integrado de Comercio Exterior, denominado SICE, como el sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y destinaciones aduaneras que requieren de declaración, para reemplazar la aplicación conocida como SIDUNEA y se designa a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas como la Dependencia Administradora del mismo.

Que el Artículo 13º del Decreto de Gabinete Nº 3, de 7 febrero de 2001, estableció que a fin de permitir a los interesados contar con una constancia oficial impresa de su declaración, las destinaciones aduaneras, además de su grabación electrónica en SICE, deberán constar en formatos impresos aprobados por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el mismo Decreto de Gabinete Nº 3, de 7 de febrero de 2001, faculta a la Dirección General de Aduanas para autorizar la impresión y distribución de los formularios aprobados a los gremios de Corredores de Aduana, en los términos y condiciones que estime conveniente.

Que mediante la Resolución Nº 704-04-150, de 24 de abril de 2001, se adoptó el formulario denominado "FORMULARIO ADUANERO".

Que habiéndose expedido normas modificatorias y reglamentarias en materia de declaración aduanera por medios informáticos o de computación, y considerando las distintas ~~regulaciones~~ formuladas por la Unión Nacional de Corredores de Aduana de Panamá (UNCAP) conforme a las nuevas disposiciones legales, con incidencia en el comercio exterior, se hace imperativo modificar el formulario denominado "FORMULARIO ADUANERO".

RESUELVE:

Artículo 1º: El segundo inciso del artículo 1º, de la Resolución No.704-04-150, de 24 de abril de 2001, quedará así:

Artículo 1º. ...

"Se exceptúan de la obligación establecida en el presente artículo las destinaciones estatales y las declaraciones de oficio, las cuales podrán utilizar hojas de papel blanco corriente de ocho y media por catorce pulgadas (8,5" x 14")".

Artículo 2º: El artículo 2º. de la Resolución No.704-04-150, de 24 de abril de 2001, quedará así:

“Artículo 2º. La forma preimpresa del Formulario Aduanero se elaborará en papel de seguridad de ocho y media por catorce pulgadas (8,5” x 14”), con la cara anterior de tono rosado y marcas de fibras, destinada a la impresión de la declaración y con espacio destinado para la firma del Agente Corredor de Aduana; el reverso o parte posterior también será coloreada en tono rosado, con sellos de agua y los logos del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección General de Aduanas, enumerados consecutivamente, con recuadros impresos para Observaciones de la Aduana y para el estampado de los sellos de “visto bueno”, “aprobación” o “autorización”, expedidos por las instituciones generalizadas como Órganos Anuentes (Contraloría General de la República, Viceministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Autoridad Nacional del Ambiente, Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, etc..), con logos invisibles representativos de los distintos gremios de Corredores de Aduana de Panamá”.

Artículo 3º: El Artículo 3º. de la Resolución No.704-04-150, de 24 de abril de 2001, quedará así:

“Artículo 3º. La forma preimpresa para la boleta de pago se elaborará en papel de seguridad de ocho y media por catorce pulgadas (8,5” x 14”), con la cara anterior de tono rosado y marcas de fibras, destinada a la impresión de cuatro (4) ejemplares por hoja de la misma boleta para su correspondiente distribución. El reverso de este formulario será también coloreado en tono rosado, con sellos de agua representando los logos del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección General de Aduanas”.

Artículo 4º: (Artículo transitorio) El “Formulario Aduanero” adoptado mediante Resolución No. 704-04-150, de 24 abril de 2001, se mantendrá vigente hasta que se agote la impresión existente.

Artículo 5º: La presente Resolución modifica la Resolución N° 704-04-150, de 24 de abril de 2001, y deroga cualquier otra que le sea contraria.

Artículo 6º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 97, de 21 de diciembre de 1998;

Ley N° 16, de 29 de agosto de 1979;

Ley N° 41, de 1 de julio de 1996;

Decreto Ejecutivo N° 42, de 24 de noviembre de 1983 y

Decreto de Gabinete N° 3, de 7 de febrero de 2001.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

ISMAEL GUARDIA G.
Secretario ad hoc.

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001
MIPPE-MINSA-MOP-MIVI-MEDUC-PNUD**

**MINISTERIO DE EDUCACION
CONTRATO N° 0-36-2000
(De 2 de abril de 2001)**

Entre quienes suscriben, a saber **DORIS R. DE MATA**, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-62-578, en su condición de Ministra de Educación, actuando en nombre y representación del **EL ESTADO**, y el **Ing. DOMINGO LATORRACA**, en su calidad de Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, debidamente autorizado por la Resolución de Gabinete No. 55 del 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, en adelante **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **REYNALDO VALENCIA**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-79-2569, actuando en su propio nombre, y en representación de la Empresa **VALENCIA Y YOUNG, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección Mercantil en la Finca No. 253281, Rollo 33663, Imagen 76, en lo sucesivo **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el Contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Llevar a cabo por su cuenta todos los trabajos de Construcción de dos (2) pabellones que incluye ocho (8) aulas teóricas, cocina comedor, batería sanitaria, saludo a la bandera, para la Escuela Nuevo Progreso, ubicada en la Provincia de Panamá, Corregimiento de las Cumbres, de conformidad a los planos y especificaciones técnicas y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargo y Especificaciones que rigieron en el Acto Público No. 0-01-2000.
- b) Suministrar por su propia cuenta, todos los materiales, maquinarias, equipo, incluyendo combustible, herramientas, accesorios, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento, mano de obra, técnicos, especialistas y cualquier otro recurso y aportes incidentales que se requieren para la terminación satisfactoria de los trabajos a que se refiere este Contrato.

- c) Entregar a EL ESTADO una fianza de cumplimiento del presente Contrato equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato Fianza N°.47386 por el valor de B/.97,758.67 (Noventa y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Balboas con 67/100) emitida por CÍA. AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMÁ, S.A., Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de créditos de EL ESTADO, en póliza de compañías de seguros o mediante garantía bancaria o cheques librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor por tres años después de que la obra haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por una construcción deficiente, y la reposición de aquellos materiales defectuosos suministrados por éste, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del periodo señalado. Vencido dicho término, y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Cuando la fianza de cumplimiento sea otorgada por compañía de seguros, debe utilizarse el texto de modelo de fianza, aprobado por la Contraloría General de la República, incluido en el artículo 2.2 del Pliego de Cargos y Especificaciones.
- ch) Entregar a EL ESTADO una Fianza de Pago por el quince por ciento (15%) del valor del contrato que garantice el pago de cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros, y el pago de salarios a los trabajadores, en el caso de que este se declare en quiebra o falte a sus obligaciones FIANZA N°47387 por el monto de B/.29,327.60 (Veintinueve Mil Trescientos Veintisiete Balboas con 60/100) emitida por CÍA. AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMÁ, S.A. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que la OBRA contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por EL ESTADO, y quien tenga cuentas pendiente con EL CONTRATISTA, por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la publicación.
- d) Presentar una póliza de seguros que cubra los daños ocasionados a LA OBRA en construcción y la propiedad pública por causa fuera de control de EL CONTRATISTA, así como también los daños causados a terceros en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Fianza N° 817 emitida por CÍA. AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMÁ, S.A.

- e) Todas las pólizas de seguros serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros, notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio de póliza durante la vida del contrato, que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro.
- f) Proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente Contrato, y de conformidad con lo que establece las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- g) Entrega la OBRA descrita en 1 literal (a) que antecede, total y debidamente concluida dentro del término de 130 (ciento treinta) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder, salvo extensiones a que hubiere lugar.
- h) Permitir que EL ESTADO tenga acceso a la OBRA en todo momento por medio de inspectores o supervisores, para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en este Contrato. EL CONTRATISTA dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo el ESTADO la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas a la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por el CONTRATISTA.
- i) Mantener al frente de la obra, objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparte el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el CONTRATISTA, de conformidad, con lo que establecen las Condiciones del Pliego de Cargos.
- j) Suministrar al EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas; basado en este análisis, preparar un programa gráfico, aceptable para EL ESTADO, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán a las diferentes partes del contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- k) Entregar a EL ESTADO, para su aprobación, y antes de solicitar el primer pago, la lista de los precios unitarios relativos a la ejecución de la obra. A

su vez EL ESTADO se reserva el derecho de rechazar los precios suministrados por EL CONTRATISTA, conforme al procedimiento establecido en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

- l) Proveer e instalar, por su propia cuenta, dentro de los 10 primeros días de iniciados los trabajos, en un lugar prominente y visible desde las calles de acceso al lugar de la ejecución a que se refiere este Contrato, un letrero conformado a las especificaciones descritas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- m) Remitir a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, de la cuenta del 100% copia del recibo de pago del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal respectiva. Asimismo debe observar todos los reglamentos de la oficina de Seguridad y de Sanidad al tenor de lo establecido en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- n) EL ESTADO, se reserva el derecho de efectuar, cambiar en los planos y especificaciones durante el desarrollo de los trabajos en el literal (e) de la cláusula primera, cuando así lo estime conveniente. Para el cambio de trabajo adicional o de disminución de trabajo.

El Contratista, por su parte se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requiera, y para tal fin suministrará los materiales, equipo, mano de obra y cualesquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte de El Estado. Esta acción se hará conforme a lo que estipule el artículo 76 de la Ley N°.56 de 27 de diciembre de 1995.

SEGUNDA:

EL ESTADO por su parte, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma B/.195,517.34 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Diecisiete Balboas con 34/100), por la ejecución de la OBRA descrita en el literal (a) de la cláusula primera del presente Contrato, la cual será imputada a la partida presupuestaria No. 0.07.1.2.001.04.01.181 contemplada dentro del presupuesto general correspondiente al año 2001. Esta erogación se hará efectiva mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas que serán canceladas por EL ESTADO, de conformidad con el procedimiento y las restricciones establecidas en las Condiciones Generales del Pliego de Cargos.

El pago final se verificará a la entrega de la OBRA por EL CONTRATISTA y la aceptación final de la misma por parte de EL ESTADO, y luego de que EL CONTRATISTA manifieste por escrito a EL ESTADO, su voluntad de efectuar por cuenta propia toda las reparaciones y composiciones de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de LA OBRA, según lo dispuesto en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Sin perjuicio del anterior, EL ESTADO podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos al tenor de lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

EL ESTADO aportará la suma de B/.5,865.52 (Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Balboas con 52/100) el cual será imputado a la partida No. 0.07.1.2.001.04.01.181, correspondiente al año fiscal 2001, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según lo estipula el documento de proyecto firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

TERCERA:

EL CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal laboral, o de cualquiera otra naturaleza que pudiere derivarse de la ejecución del presente Contrato.

CUARTA:

EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajo efectuado y entregado. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será, devuelta al EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

QUINTA:

El Contratista acepta y conviene en que EL ESTADO impondrá una MULTA consistente en el pago de B/. 65.17 (Sesenta y Cinco Balboas con 17/100), por cada día calendario que transcurra posterior a la fecha de entrega de LA OBRA sin que haya sido concluida a plena satisfacción de EL ESTADO, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por EL ESTADO.

Esta multa se deducirá del último pago a EL CONTRATISTA y deberá fijarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1%) del monto total del contrato divido entre treinta (30) de conformidad con la nota circular N°.GE-1019 del 7 de diciembre de 1984, expedida por el Gabinete Económico. Cuando la inspección final haya sido practicada y la obra aceptada por EL ESTADO, dicha multa si la hubiere cesará.

SEXTA:

EL CONTRATISTA podrá emplear sub-contratistas con la previa aprobación por parte de EL ESTADO, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos EL ESTADO, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a EL CONTRATISTA la rescisión de tales subcontratos de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Asimismo, EL CONTRATISTA deberá responder frente a EL ESTADO por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por EL en el uso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL ESTADO, frente a los subcontratistas referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

SÉPTIMA:

EL ESTADO se reserva el derecho a efectuar cambios en los Planos y Especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal (a) de la cláusula primera cuando así lo estime conveniente. Para el cumplimiento de tales fines remitirá a EL CONTRATISTA, Órdenes de cambios de trabajo adicional o de disminución de trabajo. EL CONTRATISTA por su parte se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requieran, para tal fin, suministrará los materiales, equipo, mano de obra, y cualquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte del ESTADO.

OCTAVA:

EL ESTADO queda facultado para ordenar la suspensión total o parcial de la OBRA debido a condiciones climatológicas adversas u otras condiciones que considere desfavorable para la debida prosecución de trabajos como consecuencia de incumplimiento de EL CONTRATISTA, de las órdenes o instrucciones que imparta el instructor y/o el supervisor. En tales casos regirán las disposiciones contempladas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

NOVENA:

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente CONTRATO quedará resuelto administrativamente por las siguientes causales:

a) Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en lo referente a los aspectos señalados en las Condiciones Especiales, pero sin limitarse a ello, a saber:

- 1- La fecha del inicio de los trabajos una vez expedida La Orden de Proceder.
- 2- La paralización de los trabajos, una vez iniciados, de no ser por el motivo anterior
- 3- El mantenimiento de personal no idóneo en el trabajo en desacato de las recomendaciones de la inspección.
- 4- La demora de la ejecución de los trabajos con respecto a los programas de trabajos elaborados.
- 5- La falta de equipo indispensable para la buena ejecución del trabajo.

b) La conveniencia de EL ESTADO de dar por terminado el Contrato, para lo cual será previo aviso por escrito EL CONTRATISTA con 30 días de anticipación.

c) Las previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

1. La muerte del CONTRATISTA en los casos en que esta debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del EL CONTRATISTA.
2. La formación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea el incumplimiento de

alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o alguna de las mencionadas en esta Cláusula que no sea caso fortuito o fuerza mayor de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos y Especificaciones, EL ESTADO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la garantía de cumplimiento y de las retenciones habidas, a favor de EL ESTADO

DÉCIMA:

Queda convenido que las especificaciones, planos, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y todas y cada una de las Disposiciones contenidas en el Acto Público No. 0-01-2000, son anexos de este Contrato, por consiguiente forman parte integrante del mismo y son de obligatorio cumplimiento tanto para EL ESTADO como para EL CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA adhiere al presente Contrato timbres fiscales por valor de B/. 195.60 (Ciento Noventa y Cinco Balboas con 60/100), según lo dispuesto en el Artículo 967 del Código Fiscal, reformado por la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que se cuente con todas las aprobaciones y formalidades.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de abril de dos mil uno (2001).

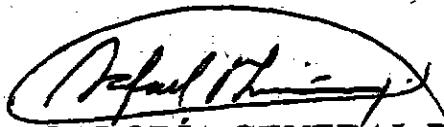
EL ESTADO

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

DOMINGO LATORRACA
Director Nacional de Proyecto

EL CONTRATISTA

REYNALDO VALENCIA
Céd. 3-79-2569
VALENCIA Y YOUNG, S.A.


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001

MIPPE-MINSA-MOP-MIVI-MEDUC-PNUD

**CONTRATO N° 0-43-2000
(De 14 de marzo de 2001)**

Entre quienes suscriben, a saber **DORIS R. DE MATA**, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-62-578, en su condición de Ministra de Educación, actuando en nombre y representación del **EL ESTADO**, y el Ing. **DOMINGO LATORRACA**, en su calidad de Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, debidamente autorizado por la Resolución de Gabinete No. 55 del 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, en adelante **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **ROBERTO A. RAMOS GIRÓN**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-46939, actuando en representación de la Empresa **ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIONES, S.A. (EDCSA)**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección Mercantil en la Finca No. 295111, Rollo 44309, Imagen 66, en lo sucesivo **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el Contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Llevar a cabo por su cuenta todos los trabajos para cambio de cubierta, cielo raso, piso de madera y reparación eléctrica al pabellón #3 del Instituto Nacional, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Santa Ana, de conformidad a los planos y especificaciones técnicas y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargo y Especificaciones que rigieron en el Acto Público No. 0-02-2000.
- b) Suministrar por su propia cuenta, todos los materiales, maquinarias, equipo, incluyendo combustible, herramientas, accesorios, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento,

mano de obra, técnicos, especialistas y cualquier otro recurso y aportes incidentales que se requieren para la terminación satisfactoria de los trabajos a que se refiere este Contrato.

c) Entregar a EL ESTADO una fianza de cumplimiento del presente Contrato equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato Fianza N°. 009-30-0503004-00-000 por el valor de B/. 134,919.87 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Novecientos Diecinueve Balboas con 87/100) emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A.. Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de créditos de EL ESTADO, en póliza de compañías de seguros o mediante garantía bancaria o cheques librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor por tres años después de que la obra haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por una construcción defectuosa, y la reposición de aquellos materiales defectuosos suministrados por éste, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del período señalado.

Vencido dicho término, y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Cuando la fianza de cumplimiento sea otorgada por compañía de seguros, debe utilizarse el texto de modelo de fianza, aprobado por la Contraloría General de la República, incluido en el artículo 2.2 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

ch) Entregar a EL ESTADO una Fianza de Pago por el quince por ciento (15%) del valor del contrato que garantice el pago de cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros, y el pago de salarios a los trabajadores, en el caso de que este se declare en quiebra o falte a sus obligaciones FIANZA N°. 009-30-0603004-00-000 por el monto de B/. 40,475.96 (Cuarenta Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Balboas con 96/100) emitida por Cía. Internacional de Seguros, S. A. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que la OBRA contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por EL ESTADO, y quien tenga cuentas pendiente con EL CONTRATISTA, por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la publicación.

d) Presentar una póliza de seguros que cubra los daños ocasionados a LA OBRA en construcción y la propiedad pública por causa fuera de control de EL CONTRATISTA, así como también los daños causados a terceros en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Fianza N° 4430966295111 emitida por Cía. Internacional de Seguros, S. A.

- e) Todas las pólizas de seguros serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros, notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio de póliza durante la vida del contrato, que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro.
- f) Proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente Contrato, y de conformidad con lo que establece las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- g) Entrega la OBRA descrita en 1 literal (a) que antecede, total y debidamente concluida dentro del término de 80 (ochenta) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder, salvo extensiones a que hubiere lugar.
- h) Permitir que EL ESTADO tenga acceso a la OBRA en todo momento por medio de inspectores o supervisores, para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en este Contrato. EL CONTRATISTA dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo el ESTADO la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas a la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfecha y prontamente atendidas por el CONTRATISTA.
- i) Mantener al frente de la obra, objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el CONTRATISTA, de conformidad, con lo que establecen las Condiciones del Pliego de Cargos.
- j) Suministrar al EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas; basado en este análisis, preparar un programa gráfico, aceptable para EL ESTADO, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán a las diferentes partes del contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- k) Entregar a EL ESTADO, para su aprobación, y antes de solicitar el primer pago, la lista de los precios unitarios relativos a la ejecución de la obra. A su vez EL ESTADO se reserva el derecho de rechazar los precios

suministrados por **EL CONTRATISTA**, conforme al procedimiento establecido en la **Condiciones Especiales del Pliego de Cargos**.

- l) Proveer e instalar, por su propia cuenta, dentro de los 10 primeros días de iniciados los trabajos, en un lugar prominente y visible desde las calles de acceso al lugar de la ejecución a que se refiere este Contrato, un letrero conformado a las especificaciones descritas en las **Condiciones Especiales del Pliego de Cargos**.
- m) Remitir a **EL ESTADO**, con la presentación de la cuenta correspondiente a el primer pago, copia del recibo de pago del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal respectiva. Asimismo debe observar todos los reglamentos de la oficina de Seguridad y de Sanidad al tenor de lo establecido en la **Condiciones Especiales del Pliego de Cargos**.
- n) **EL ESTADO**, se reserva el derecho de efectuar, cambios en los planos y especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal (a) de la cláusula primera, cuando así lo estime conveniente. Para el cambio de trabajo adicional o de disminución de trabajo.

El Contratista, por su parte se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requiera, y para tal fin suministrará los materiales, equipo, mano de obra y cualesquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte de El Estado. Esta acción se hará conforme a lo que estipule el artículo 76 de la Ley Nº.56 de 27 de diciembre de 1995.

SEGUNDA:

EL ESTADO por su parte, se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma de B/.269,839.75 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Nueve Balboas con 75/100), por la ejecución de la OBRA descrita en el literal (a) de la cláusula primera del presente Contrato, la cual será imputada a la partida presupuestaria No. 0-07.1.2.001.04.64.181 contemplada dentro del presupuesto general correspondiente al año 2001. Esta erogación se hará efectiva mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas que serán canceladas por **EL ESTADO**, de conformidad con el procedimiento y las restricciones establecidas en las **Condiciones Generales del Pliego de Cargos**.

El pago final se verificará a la entrega de la OBRA por **EL CONTRATISTA** y la aceptación final de la misma por parte de **EL ESTADO**, y luego de que **EL**

CONTRATISTA manifieste por escrito a EL ESTADO, su voluntad de efectuar por cuenta propia toda las reparaciones y composiciones de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de LA OBRA, según lo dispuesto en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Sin perjuicio del anterior, EL ESTADO podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos al tenor de lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

EL ESTADO aportará la suma de B/.8,095.19 (Ocho Mil Noventa y Cinco Balboas con 19/100) el cual será imputado a la partida No. 0.07.1.2.001.04.64.181, correspondiente al año fiscal 2001, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según lo estipula el documento de proyecto firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

TERCERA:

EL CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal laboral, o de cualquiera otra naturaleza que pudiere derivarse de la ejecución del presente Contrato.

CUARTA:

EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajo efectuado y entregado. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será, devuelta al EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

QUINTA:

El Contratista acepta y conviene en que EL ESTADO impondrá una MULTA consistente en el pago de B/. 89.95 (Ochenta y Nueve Balboas con 95/100), por cada día calendario que transcurra posterior a la fecha de entrega de LA OBRA sin que haya sido concluida a plena satisfacción de EL ESTADO, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por EL ESTADO. Esta multa se deducirá del último pago a EL CONTRATISTA y deberá fijarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) de conformidad con la nota circular N°.GE-1019 del 7 de diciembre de 1984, expedida por el Gabinete Económico.

Cuando la inspección final haya sido practicada y la obra aceptada por EL ESTADO, dicha multa si la hubiere cesará.

SEXTA:

EL CONTRATISTA podrá emplear sub-contratistas con la previa aprobación por parte de EL ESTADO; sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos EL ESTADO, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a EL CONTRATISTA la rescisión de tales subcontratos de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Asimismo, EL CONTRATISTA deberá responder frente a EL ESTADO por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por EL en el uso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL ESTADO, frente a los subcontratistas referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

SÉPTIMA:

EL ESTADO se reserva el derecho a efectuar cambios en los Planos y Especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal (a) de la cláusula primera cuando así lo estime conveniente. Para el cumplimiento de tales fines remitirá a EL CONTRATISTA, Ordenes de cambios de trabajo adicional o de disminución de trabajo. EL CONTRATISTA por su parte se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requieran, para tal fin, suministrará los materiales, equipo, mano de obra, y cualquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte del ESTADO.

OCTAVA:

EL ESTADO queda facultado para ordenar la suspensión total o parcial de la OBRA debido a condiciones climatológicas adversas u otras condiciones que considere desfavorable para la debida prosecución de trabajos como consecuencia de incumplimiento de EL CONTRATISTA, de las órdenes o instrucciones que imparta el instructor y/o el supervisor. En tales casos regirán las disposiciones contempladas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

NOVENA:

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente CONTRATO quedará resuelto administrativamente por las siguientes causales:

- a) Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en lo referente a los aspectos señalados en las Condiciones Especiales, pero sin limitarse a ello, a saber:
 - 1- Incumplimiento con la fecha de inicio de los trabajos una vez expedida La Orden de Proceder.
 - 2- La paralización de los trabajos, una vez iniciados, de no ser por el motivo anterior
 - 3- El mantenimiento de personal no idóneo en el trabajo en desacato de las recomendaciones de la inspección.
 - 4- La demora de la ejecución de los trabajos con respecto a los programas de trabajos elaborados.
 - 5- La falta de equipo indispensable para la buena ejecución del trabajo.
- b) La conveniencia de EL ESTADO de dar por terminado el Contrato, para lo cual será previo aviso por escrito EL CONTRATISTA con 30 días de anticipación.
- c) Las previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
 - 1. La muerte del CONTRATISTA en los casos en que esta debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del EL CONTRATISTA.
 - 2. La formación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
 - 3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA certificada por médico idóneo.
 - 4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata.
 - 5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea el incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o alguna de las mencionadas en esta Cláusula que no sea caso fortuito o fuerza mayor de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos y Especificaciones, EL ESTADO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarrearía a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la garantía de cumplimiento y de las retenciones habidas, a favor de EL ESTADO.

DÉCIMA:

Queda convenido que las especificaciones, planos, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y todas y cada una de las Disposiciones contenidas en el Acto Público No. 0-02-2000, son anexos de este Contrato, por consiguiente forman parte integrante del mismo y son de obligatorio cumplimiento tanto para EL ESTADO como para EL CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA adhiere al presente Contrato timbres fiscales por valor de B/.269.90 (Doscientos Sesenta y Nueve Balboas con 90/100), según lo dispuesto en el Artículo 967 del Código Fiscal, reformado por la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

DÉCIMA SEGUNDA:

El contratista declara que renuncia a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda controversia que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los tribunales de la República de Panamá.

DECIMA TERCERA:

El presente contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que se cuente con todas las aprobaciones y formalidades.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil uno (2001).

EL ESTADO

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DOMINGO LATORRACA
Director Nacional de Proyecto

EL CONTRATISTA

ROBERTO A. RAMOS GIRON
Céd. E-8-46939
ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIONES, S.A.

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE EDUCACION Y
F.G. GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A.
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA Nº 18-2001
(De 18 de diciembre de 2001)

**ESTUDIO PARA LA "RESTAURACIÓN DEL EDIFICIO PRINCIPAL Y
FACHADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PANAMÁ Y
RESTAURACIÓN DE LA FACHADA DEL EDIFICIO
PRINCIPAL FRONTAL, AULA MÁXIMA Y
PINTURA DECORATIVA DE LA ESCUELA
NORMAL SUPERIOR, JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA"**

Entre los suscritos a saber: **DORIS ROSAS DE MATA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de la ciudad de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-62-578 actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en su calidad de Ministra y Representante Legal, quien en adelante se denominará MINISTERIO DE EDUCACIÓN y por la otra parte, **JULIA E. GUARDIA G.** mujer panameña, mayor de edad, vecina de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-343-782, actuando en nombre y representación de la empresa **F.G. GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A.**, Sociedad Anónima, constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá inscrita en el Tomo 998, Folio 269, Asiento 111563, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONSULTOR, celebran el presente Contrato, sujeto a los siguientes términos:

DEFINICIONES: Para los efectos del presente Contrato, se considerarán las siguientes definiciones:

Aprobación del Contrato: Aprobación del documento de Contrato por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN como entidad gubernamental panameña ejecutora y el Fondo de Preinversión del Ministerio de Economía y Finanzas y el Refrendo de la Contraloría General de la República.

Orden de Proceder: Notificación escrita que será dada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el cual estipula el período de movilización, el inicio de los trabajos y el pago del anticipo.

FPI: Fondo de Preinversión.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato establece las condiciones técnicas, financieras y legales bajo las cuales actuará el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y EL CONSULTOR en la realización del Estudio para la **"RESTAURACIÓN DEL EDIFICIO PRINCIPAL Y FACHADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PANAMÁ Y RESTAURACIÓN DE LA FACHADA DEL EDIFICIO PRINCIPAL FRONTAL, AULA MÁXIMA Y PINTURA DECORATIVA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA"** en adelante denominado **EL ESTUDIO**, de acuerdo a los Términos de Referencia (Anexo 1), la Propuesta Técnica (Anexo 2) presentada por el Consultor, y a las condiciones específicas contenidas en el Documento de Bases.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR

Las partes acuerdan, y así lo aceptan, que **EL CONSULTOR** se obliga a lo siguiente:

- 1- Desarrollar los trabajos objeto de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia (Anexo 1), de conformidad con la Propuesta Técnica elaborada por **EL CONSULTOR** (Anexo 2), el Informe de Negociación con la firma seleccionada para la realización de los trabajos del estudio que incluye la Propuesta de Costos negociada. (Anexo 3).
A tal fin, **EL CONSULTOR** aportará los servicios de consultaría al Proyecto, por un período de siete (7) meses a partir de la Orden de Proceder conforme a lo estipulado en la Cláusula Octava, así como todo el apoyo técnico y administrativo necesario según lo establecido en los Términos de Referencia. El Estudio deberá basarse en información primaria producto de la investigación de campo realizada por el Consultor.

- 2- Preparar y entregar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN las "Memorias Técnicas" de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, informes y correspondencia oficial relativa a los servicios. Estas Memorias deberán transferirse al MINISTERIO DE EDUCACIÓN junto con el Informe Final y contendrán la metodología, cálculos detallados, procedimientos, criterios, alternativas y todos los otros aspectos de interés.

La versión final de los documentos, como también la información relativa, tales como mapas, diagramas, planos originales y materiales de apoyo, tales como archivos de cálculos, normas de diseño, programas de computadoras, etc., recopilados o desarrollados en el desempeño de los servicios de consultaría serán propiedad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN. En cuanto a los programas de computadoras, éstos estarán limitados a los indicados en la Propuesta de Costos. EL CONSULTOR podrá obtener copias de dichos documentos bajo la condición de no ser traspasados a terceras personas para fines que no estén relacionados a este Contrato, salvo autorización expresa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Todos los programas de computadora que fueran utilizados por EL CONSULTOR y adquiridos con recursos del FPI, incluyendo los que utilice para el control, dirección y preparación de planos e informes periódicos del ESTUDIO, deberán quedar en forma operativa en el equipo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Para los efectos útiles, EL CONSULTOR deberá adiestrar debidamente en todo lo concerniente a estos programas, a los funcionarios técnicos idóneos en la materia que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN designe. EL CONSULTOR hará entrega al MINISTERIO DE EDUCACIÓN de los discos contenido los programas en la forma final que fueron utilizados, así como los manuales en idioma español e inglés donde se expliquen los mismos.

- 3- Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de EL ESTUDIO objeto de este Contrato. EL CONSULTOR tendrá responsabilidad profesional por casos de negligencia, error u omisión involuntario en su desempeño, o como

resultado de su trabajo. La responsabilidad de **EL CONSULTOR** se limitará al monto total del Contrato.

- 4- Mantener la estructura original de la Empresa para la ejecución de **EL ESTUDIO**, durante la vigencia de este Contrato.
- 5- Obligarse a absolver las consultas y recomendaciones que le sean formuladas sobre los trabajos desarrollados por parte del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y el FPI durante la elaboración del **ESTUDIO** y en el transcurso de los catorce (14) meses posteriores a la fecha de entrega definitiva del **Informe Final del ESTUDIO**.
6. Permitir al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, al FPI y a la **DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO HISTORICO**, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con **EL ESTUDIO**.
- 7- Garantizar la participación efectiva del personal profesional local y extranjero detallado en la Propuesta Técnica y de Costos, conforme fue modificado y aceptado en el **Informe de Negociación**.
- 8- Proveer información al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** para facilitar el uso de medios de comunicación social u otros organismos de divulgación, para dar a conocer informes, avances o cualquier otra norma sobre el **ESTUDIO**.
- 9- Utilizar el Sistema Métrico Decimal para facilitar el buen entendimiento de los trabajos y cuando sea procedente, proveer los elementos para realizar la conversión a unidades del Sistema Inglés.
- 10- Comprometerse a ejecutar los trabajos con la debida protección de los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, actuando objetivamente en forma completamente profesional y técnica e igualmente a asignar los

profesionales del más alto nivel, de acuerdo a su Propuesta Técnica negociada.

- 11- Comprometerse a no aceptar pagos indirectos con relación a la obtención de servicios que en concepto de actividades contempladas en el Estudio sean objeto de subcontrataciones o con los pagos que de éstos se deriven.
- 12- Comprometerse a no tener vinculación alguna con empresas y organizaciones que puedan, potencialmente o de hecho derivar beneficio comercial de la misión encomendada a EL CONSULTOR o de los resultados o recomendaciones de éste (v.g. contratantes, fabricantes, etc.).
- 13- Asignar a la señora JULIA E. GUARDIA G. como Representante Única de la Empresa, F.G. GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A. y designar al señor ALVARO GONZÁLEZ CLARE como Coordinador Técnico para las tareas técnicas y profesionales derivadas de la realización del ESTUDIO señalado en los Términos de Referencia.
- 14- Asignar dentro de la Consultoría al señor ALVARO GONZÁLEZ CLARE la coordinación y responsabilidad técnica final en la ejecución del ESTUDIO.
- 15- Al final de la ejecución del Contrato, EL CONSULTOR devolverá al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en buenas condiciones de uso, cualquier equipo, herramientas, vehículos y sus accesorios que se compren con fondos del presente Contrato.
- 16- Comprometerse a no divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN lo haya autorizado por escrito; esta prohibición se extiende igualmente a los empleados o representantes del CONSULTOR.

- 17- EL CONSULTOR tendrá prohibición de utilizar o divulgar a terceros, con excepción del FPI, cualesquiera de los documentos referentes al presente ESTUDIO que prepare para el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
- 18- Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá, especialmente la Ley 15 del 26 de enero de 1959, que reglamenta el ejercicio de la profesión de la ingeniería y la arquitectura.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN se compromete a:

1. Proporcionar la información disponible referente al ESTUDIO, antes de la iniciación de los trabajos; facilitar y colaborar en la consecución de los datos estadísticos, informes y demás detalles que se requieren de las agencias gubernamentales durante el desarrollo del presente Contrato.
2. Designar una Comisión Técnica, presidida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN e integrada por representantes técnicos calificados designados por cada uno de los organismos vinculados al ESTUDIO. Esta Comisión tiene por funciones supervisar y orientar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el desarrollo de los trabajos y proporcionar a EL CONSULTOR, la información necesaria para la ejecución del ESTUDIO. La relación de coordinación entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y EL CONSULTOR para la ejecución del presente Contrato, se realizará a través del Coordinador Técnico de la Comisión Técnica descrita en esta cláusula, en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y del Director del Proyecto que se indica en la Propuesta Técnica (Anexo 2) en representación de EL CONSULTOR.
- 3- Colaborar con EL CONSULTOR en la tramitación de documentos, importación

de equipo de trabajo, enseres y efectos personales, tramitación de visas y permisos de trabajo que sean necesarios para ejecutar el ESTUDIO.

- 4- Autorizar y/o gestionar los permisos para el acceso de EL CONSULTOR y de cualquier integrante de su personal a cualquier sitio que sea requerido para la prestación de los servicios de consultoría objeto de este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRESENTACION DE INFORMES

Durante la ejecución del presente Contrato, EL CONSULTOR deberá preparar y entregar Informes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, al FPI y a la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO HISTORICO para su consideración, de conformidad con los Términos de Referencia (Anexo 1), la Propuesta (Anexo 2) y el Informe de Negociación (Anexo 3).

Los borradores de los informes se entregarán en original y dos (2) copias para el MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Adicionalmente, EL CONSULTOR entregará directamente al FPI dos (2) juegos de cada informe y un juego del informe a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL INAC.

Los informes corregidos deberán incluirse en el siguiente informe. Todos los informes deben presentarse en idioma español.

Los informes se detallan a continuación:

- a. **INFORME INICIAL:** A la semana de extendida la orden de proceder, el CONSULTOR presentará un informe, exponiendo lo siguiente:

- ⇒ Plan y Cronograma detallado, indicando el personal involucrado en las diferentes tareas.
- ⇒ Borrador de la metodología a utilizar.
- ⇒ Plan de Monitoreo.

⇒ Plan preliminar de la ejecución del Proyecto

⇒ Plan de Control de Calidad

El informe deberá ser presentado en original y cinco (5) copias.

b. **BORRADOR DEL PRIMER INFORME:** Se presentará tres (3) semanas después de haberse extendido la orden de proceder y contendrá:

⇒ Confirmación de la metodología a utilizar.

⇒ Evaluación preliminar respecto a la recopilación de datos y descripción de los problemas encontrados y sus posibles soluciones.

⇒ Identificación de posibles opciones de diseño.

⇒ Las demandas y necesidades.

⇒ Levantamiento del estado actual de las edificaciones

⇒ Investigación histórica.

Luego de la presentación del primer informe, el Consultor deberá presentar una (1) primera charla instructiva, informativa y descriptiva de los trabajos a realizar

El MEDUC, el FPI y la DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL INAC lo revisarán, analizará y lo corregirán en un término no mayor de una semana. Este Borrador deberá ser presentado en original y cinco (5) copias, y los planos en tres (3) copias.

El Consultor deberá presentar las correcciones al Primer Informe en el borrador del segundo informe. Una vez hecha la verificación de las correcciones, se aprobará el Primer Informe.

c. **BORRADOR DEL SEGUNDO INFORME:** Será presentado en la octava (8va.) semana de extendido la orden de proceder. Contendrá una descripción del avance y evaluación a la fecha, descripción definitiva de los problemas y sus posibles soluciones, resumen de los resultados obtenidos, presentación de patologías existentes y sus posibles soluciones, el anteproyecto listo para ser presentado a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

El MEDUC, el FPI y la DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL INAC lo revisarán, analizarán y lo corregirán en un término no mayor de una (1) semana. Este Borrador deberá ser presentado en original y cinco (5) copias, los planos en tres (3) copias.

El Consultor deberá presentar las correcciones al Segundo Informe en el borrador del Tercer informe. Una vez hecha la verificación de las correcciones, se aprobará el Segundo Informe.

d. **BORRADOR DEL TERCER INFORME:** Será presentado en la decimocuarta (14va.) semana, después de remitida la orden de proceder. En este informe se presentará la descripción del avance de los trabajos, informe de avance de los planos finales con las especificaciones sugeridas por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, anteproyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

El MEDUC, el FPI y la DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL INAC lo revisarán, analizarán y lo corregirán en un término no mayor de una (1) semana. Este Borrador deberá ser presentado en original y cinco (5) copias, y los planos en tres (3) copias.

El Consultor deberá presentar las correcciones al Tercer Informe en el borrador del Informe Final. Una vez hecha la verificación de las correcciones, se aprobará el Tercer Informe.

e. **BORRADOR DEL INFORME FINAL:** Será presentado a la vigésima cuarta (24a) semana después de emitida la orden de proceder. En este Informe se presentará el trabajo final de acuerdo a los términos de referencia, con la descripción del avance, comentarios, conclusiones, recomendaciones, anexos, programas y métodos de construcción, programa de restauración, planos y diseños arquitectónicos de restauración aprobados por el Instituto Nacional de Cultura y en proceso de aprobación por los Municipios respectivos. Se deberá también incluir el Resumen Ejecutivo del Estudio, un estimado de costos, el personal calificado y el tiempo de duración de las obras. Este Borrador del Informe Final deberá ser presentado en original y cinco (5) copias, y los Planos

Finales en tres (3) copias. Junto con este informe, el Consultor deberá presentar un Programa de Mantenimiento de las estructuras objeto de la restauración a fin de garantizar la duración de los trabajos.

Luego de la entrega del Informe Final, el Consultor deberá presentar una segunda charla instructiva, informativa e ilustrada (gráficas, planos, dibujos, etc.), de todo el trabajo realizado. Tanto la primera como la segunda charla deberán ser transcritas y entregarse debidamente encuadradas (1 original y 3 copias).

El MEDUC, el FPI y la DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL INAC realizarán las revisiones pertinentes para la posterior aprobación Informe Final en un término no mayor de dos (2) semanas.

f. INFORME FINAL: Será presentado a las vigésima octava (28a.) semana de iniciado el trabajo y deberá incluir las observaciones realizadas al Borrador del Informe Final. Se presentará en original y tres (3) copias, además de las tres (3) copias de los Planos Finales.

El Consorcio deberá entregar al Ministerio de Educación, las Memorias Técnicas aprobadas por Ingeniería Municipal. En caso de que los planos no hayan sido totalmente aprobados por los Municipios correspondientes a la fecha de entrega del informe se deberán entregar tres (3) copias actualizadas de los planos de construcción con los cuales la institución podrá comenzar los trámites necesarios para el llamado a Acto Público de los trabajos requeridos en estos planteles. Además de los originales y copias impresas del Informe Final definitivo, se deberá entregar al Ministerio de Educación, una copia en disco flexible de 3.5 pulgadas o CD de AutoCad y informe final desarrollado y formatos de Microsoft Word, hojas de cálculo Excell según corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: EVALUACIÓN DE INFORMES

El MINISTERIO DE EDUCACION, el FPI y la DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO se pronunciarán sobre cada uno de los informes

descritos en la Cláusula Cuarta y éstos a su vez lo comunicarán, conjuntamente con sus propias observaciones a El CONSULTOR dentro del término de una semana luego de recibido dichos informes, con excepción del Informe Final que deberá ser aprobado dentro de un plazo de tres semanas. El Ministerio de Educación previa aprobación del FPI, notificará a la empresa consultora la aceptación satisfactoria del Informe y Pisos Finales.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor total del Contrato, asciende a la suma global de **CIENTO NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 190,000.00)**, que provienen del Presupuesto de Inversiones del Fondo de Preinversión para el año 2001 partida presupuestaria N° 0.16.1.1.213.01.01.171. Esta suma global comprende todos los emolumentos de El CONSULTOR, honorarios, gastos y cualesquiera otros costos relacionados con el presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán a través del FPI, previa presentación de cuentas y aceptación expresa de los informes según los términos de la Cláusula Quinta del presente Contrato, por medio de cheques emitidos a nombre de EL CONSULTOR.

Para efectuar el primer desembolso del programa de pagos descrito más adelante, EL CONSULTOR debe cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- a. Contar con la disposición del personal técnico y profesional asignado al proyecto y haber iniciado la movilización del mismo, lo cual deberá ser certificado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN ante el FPI.
- b. Que se haya designado el Director del Proyecto para cumplir con el plan de trabajo del ESTUDIO.

Los pagos a EL CONSULTOR, se efectuarán de la siguiente forma:

Aprobación de Informes	%	Monto en B/.
a. A la Orden de Proceder Anticipo	15%	28,500.00
b. A la aprobación del Primer Informe	15%	28,500.00
c. A la aprobación del Segundo Informe	15%	28,500.00
d. A la aprobación del Tercer Informe	15%	28,500.00
e. A la aprobación del Borrador del Informe Final	15%	28,500.00
f. A la aprobación del Informe Final	25%	47,500.00

Para realizar el pago final debe haberse producido una comunicación por escrito por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el FPI y la DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO aceptando el Informe Final y haber cumplido con el numeral 16 de la cláusula Segunda de este Contrato. Este último pago debe ser autorizado por el Comité Directivo del FPI mediante Resolución.

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN se reserva el derecho de retener algunos de los pagos, sin perjuicio de la resolución administrativa del Contrato, cuando se presente cualesquiera de los siguientes casos, además de los establecidos en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la Contratación Pública.

- a. Si después de evaluar cualesquiera de los informes que se han de presentar de conformidad con la Cláusula Cuarta se verifique que las observaciones hechas al informe inmediatamente anterior no fueran incorporadas o absueltas.
- b. Por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente Contrato.
- c. La incapacidad financiera comprobada de las empresas responsables de la realización de los trabajos objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN

EL CONSULTOR tendrá un plazo de hasta siete (7) meses para la entrega del Informe Final del ESTUDIO, a partir de la Orden de Proceder que será fijada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN por escrito.

Los días que transcurran después de vencido el plazo de siete (7) meses, y que el Informe Final aún no se haya presentado, serán considerados como atraso imputable a EL CONSULTOR, incluyendo los días que le tome al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, revisar las correcciones, pues las deficiencias son atribuibles a EL CONSULTOR, y en consecuencia todo el atraso que genere la corrección de estas deficiencias.

El plazo de entrega del Informe Final sólo podrá ser prorrogado mediante una enmienda al presente Contrato y sin compensaciones que excedan el monto ya indicado en la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO:

El presente contrato entrará en vigencia y efectividad en la fecha en que el mismo cuente con todas las aprobaciones legales relativas a su formalización.

La fecha de inicio de los servicios será la primera fecha en la cual el MINISTERIO DE EDUCACIÓN le haya notificado a EL CONSULTOR la vigencia y efectividad del contrato a fin de que éste inicie los servicios mediante la Orden de Proceder.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPENSACIÓN POR DEMORAS

Sin perjuicio de las fianzas exigibles, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN deducirá la suma de Sesenta y Tres Balboas con 33/100 (B/.63.33) por cada día de atraso de EL CONSULTOR en la realización del ESTUDIO, suma que constituirá una compensación por los perjuicios ocasionados por demora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Dicha compensación en que podría incurrir EL CONTRATISTA por retraso o falta de cumplimiento oportuno del Contrato, resultará de la aplicación de la fórmula de uno por ciento (1%) del monto

total del Contrato, dividido entre 30 días. Esta compensación no debe sobrepasar el 10% del valor total del Contrato. Queda entendido que la mora ocurrirá cuando EL CONSULTOR exceda el plazo total de ejecución establecido en este Contrato o las prórrogas que justificadamente se soliciten y sean autorizadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el FPI. Esta compensación no será aplicable si el atraso o demora se deba a fuerza mayor o casos fortuitos descritos en la Cláusula Décima, debidamente sustentados y comprobados, por razones ajenas a EL CONSULTOR y aceptadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, que tornase impracticable la ejecución de los trabajos o pusiera en peligro la seguridad de los miembros representantes de EL CONSULTOR, éste podrá suspender temporalmente el presente Contrato y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN pagará a EL CONSULTOR las sumas debidas hasta la fecha de interrupción del trabajo por caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del Contrato se prorrogará consecuentemente, y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados.

La interrupción de los trabajos por una de estas causas, deberá ser comunicada por escrito al MINISTERIO DE EDUCACIÓN en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir del momento en que se produzca el hecho o causal. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN deberá comunicar formalmente a EL CONSULTOR, si está de acuerdo o no con las causales manifestadas. Si la situación de fuerza mayor se prolonga por dos (2) meses, este Contrato se considerará rescindido, lo cual no implicaría la pérdida de la fianza de cumplimiento a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Son causas de fuerza mayor aquellas situaciones producidas por hechos del hombre a los cuales no hayan sido posibles resistir, tales como actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes. Casos fortuitos son aquellos derivados de los eventos de la naturaleza que no han

podido ser previstos, tales como una conflagración, naufragio, terremotos, vendavales y otros de igual o parecida índole.

huracanes,

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DAÑOS Y PERJUICIOS

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al MINISTERIO DE EDUCACIÓN o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia. Cualquier demanda en tal sentido será sometida a los tribunales de justicia panameños a cuya jurisdicción se someterán las partes.

EL CONSULTOR renuncia a toda reclamación diplomática relacionada con las obligaciones que se derivan del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no hay denegación de justicia cuando EL CONSULTOR ha tenido expedito sin haber hecho uso de ello, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FIANZAS

FIANZA DE ANTICIPO: El CONSULTOR entregará al Ministerio de Educación una Fianza de Anticipo de Pago que cubra el 100% de las cantidades adelantadas, a fin de que el MINISTERIO DE EDUCACION pueda salvaguardar los dineros adelantados a EL CONSULTOR. Esta fianza deberá estar vigente por siete (7) meses contados a partir de la Orden de Proceder del Estudio.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN, declara que EL CONSULTOR ha presentado una fianza de cumplimiento del Contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, válido hasta por un (1) año después de aceptado oficialmente el Informe Final por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el FPI y la DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO. Esta fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONSULTOR en este Contrato y demás Anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUBCONTRATOS

Una vez iniciado el ESTUDIO, EL CONSULTOR podrá subcontratar los servicios de cualquier otra persona natural o jurídica para la realización de una parte específica del ESTUDIO objeto de este Contrato, previa aprobación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el FPI del texto de los subcontratos. Dichos subcontratos serán financiados por EL CONSULTOR en su totalidad y sus montos no deberán exceder de un diez por ciento (10%) del valor de este Contrato.

Tanto EL CONSULTOR como el o los subcontratistas, aceptan que funcionarios del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el FPI, realicen inspecciones de los trabajos correspondientes a la parte específica del ESTUDIO que sea subcontratado.

EL CONSULTOR será responsable total y exclusivamente por la calidad del trabajo de los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ASIGNACIÓN DE PERSONAL

EL CONSULTOR utilizará el personal profesional y de apoyo indicado en su Propuesta Técnica y de Costos negociado, dentro de los estimados de tiempo señalados en la misma y/o acordados en el Acta de Negociación que consta en el Informe de Negociación (Anexo 3). Las partes acuerdan que por circunstancias no imputables a EL CONSULTOR, y debidamente aprobadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el FPI se podrá modificar la utilización del personal mencionado en esta Cláusula, siempre y cuando dicho personal sea de calidad equivalente o superior al previamente presentado.

Tanto el MINISTERIO DE EDUCACIÓN como el FPI podrán solicitar la sustitución de expertos o empleados de EL CONSULTOR cuando el desempeño sea insatisfactorio o la conducta sea inadecuada. Los costos de repatriación serán asumidos por EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAMBIOS Y RESCISIÓN

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con base a sus intereses y causas justificadas, se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de veinte (20) días calendario, de

modificar, disminuir, suspender temporalmente, cancelar o extender el trabajo objeto del presente Contrato. Tales modificaciones deberán ser sometidas a la consideración del FPI. En el caso de cancelación se pagará a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de la cancelación. En este caso, la repatriación de los expertos y el personal contratado por EL CONSULTOR serán pagadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Si fuera el caso que EL CONSULTOR se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, este podrá comparecer ante los tribunales panameños, los cuales resolverán si procede la indemnización solicitada.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y EL CONSULTOR podrán cancelar el Contrato por la vía del mutuo consentimiento, previa aprobación del FPI.

Los ahorros que pudieran producirse como consecuencia de modificaciones y arreglos entre EL CONSULTOR y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, previa aprobación del FPI, será disminuida del valor total del Contrato estipulado en la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Sin perjuicios de las responsabilidades exigibles, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN podrá resolver administrativamente el presente Contrato por cualesquiera de las siguientes causales y cualesquiera otras indicadas en este documento:

1. Las indicadas en Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
2. Las disoluciones de cualesquiera de las personas jurídicas que han suscrito la Carta de Compromiso de Asociación (acuerdo entre partes) responsables de la realización de los trabajos objeto del presente Contrato.
3. La comprobación de falsedad en la información suministrada.
4. El FPI podrá resolver unilateralmente el contrato cuando a su juicio haya abandonado o negligencia comprobada del prestario o del consultor en el cumplimiento de sus obligaciones.

De resolverse administrativamente el Contrato debido a alguna de las causales arriba indicadas, acarrearía a EL CONSULTOR, la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN. En este caso, EL CONSULTOR deberá asumir el costo de repatriación de los expertos y del personal por él contratado. Si el MINISTERIO DE EDUCACIÓN invoca esta Cláusula, EL CONSULTOR deberá ser informado por escrito de las razones que invocan la Cláusula con explicación completa y sustentación de los motivos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES DEL FONDO DE PREINVERSIÓN

Además de las facultades que le confiere al Fondo de Preinversión, el Decreto Ejecutivo No.1 de 18 de enero de 1984 (Anexo 4), por medio del cual se aprueba su Reglamento de Operaciones, son aplicables al presente Contrato, las condiciones del contrato de préstamo suscrito entre el FPI y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para el financiamiento de los servicios de consultoría. (Anexo 5)

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXENCIOS

De Acuerdo con el artículo 8 de la Ley 13 de 27 de mayo de 1980, por la cual se modifica el Artículo Noveno del Decreto de Gabinete No.256 de 16 de julio de 1970, "Los consultores extranjeros, tanto firmas consultoras como el personal de éstas, siempre y cuando no estén domiciliados en Panamá o consultores individuales que han sido contratados por un prestatario o beneficiario del FONDO DE PREINVERSIÓN y presten servicios técnicos o administrativos directamente relacionados con el trabajo y consultoría por el FONDO, estarán exonerados del pago del Impuesto Sobre la Renta".

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SALVEDADES

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de EL CONSULTOR no comprometen al MINISTERIO DE EDUCACIÓN ni al FPI, quienes se reservan el derecho de formular las observaciones o salvedades que oportunamente consideren apropiadas al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN con miras a lograr efectividad en el resultado de la transferencia de tecnología, seleccionará a los receptores de la misma, con base a su condición de profesionales idóneos en las disciplinas pertinentes, o en la más compatible con ella y con base a su experiencia. Además de la participación efectiva de los técnicos y profesionales nacionales en los trabajos realizados, EL CONSULTOR se compromete a realizar toda la transferencia de tecnología que se pueda producir.

EL CONSULTOR acuerda que durante el desarrollo de los trabajos, su personal de consultoría estará disponible, cuando ello no afecte negativamente sus obligaciones específicas, y previa solicitud del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a dictar charlas sobre su especialidad sin remuneración adicional, o a brindar informes sobre el avance de los trabajos ante las autoridades nacionales. En el presente estudio el consultor se obliga a exponer un mínimo de dos (2) charlas instructivas e informativas. La primera después de la entrega del primer informe y la segunda al finalizar el estudio. Para tal efecto, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN se compromete a dotar al CONSULTOR del equipo de proyección necesario (Proyector, computadoras, Data Show) y el local adecuado (salón) para la presentación de las charlas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ASPECTOS LEGALES

Toda controversia o reclamación que surgiere con motivo de la interpretación de alguna disposición o artículo del presente Contrato, o de su incumplimiento o relacionada con ello, será solucionada en primera instancia por mutuo acuerdo de las partes y si no procediera así, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes de la República de Panamá sometida a los tribunales de la justicia panameña, a cuya jurisdicción se someten las partes.

En el evento de que la controversia o reclamación haya de resolverse mediante arbitraje, cada parte designará un árbitro y entre estos dos asignarán un tercero.

Queda entendido que podrán ejercer funciones de árbitro para resolver la controversia personas naturales, nacionales o extranjeras con conocimientos técnicos especializados. La decisión del arbitraje será definitiva y vinculante para ambas partes. Los costos del arbitraje correrán por cuenta de la parte en contra de la cual se falle. El arbitraje se circunscribirá al tema objeto de la controversia y pendiente a su resolución, no tendrá el efecto de suspender o retardar el cumplimiento de las obligaciones dímanantes del Contrato.

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN tendrá el derecho de autor, derecho de patente o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos, equipos, software y materiales que desarrolle EL CONSULTOR para la ejecución del Contrato, cuando dichos documentos, equipos, software y material sean elementos esenciales de los servicios de consultoría, o el resultado o producto previsto de dichos servicios.

La cesión de los derechos de EL CONSULTOR que emanan de este Contrato se ajustará a las normas establecidas en el Artículo 75 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

El pago de los timbres fiscales estará a cargo de EL CONSULTOR, según lo señalado en el Artículo 967 del Código Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SEDE DEL ESTUDIO

Todos los trabajos, objeto de este Contrato, deberán realizarse en la República de Panamá, a excepción de determinados trabajos, que por su naturaleza, sea conveniente realizarlos fuera del país, previa autorización del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el FPI.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANEXOS DEL CONTRATO

Quedan incorporados y forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

- 1- Términos de Referencia del ESTUDIO para la "RESTAURACIÓN DEL EDIFICIO PRINCIPAL Y FACHADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PANAMÁ Y RESTAURACIÓN DE LA FACHADA DEL EDIFICIO PRINCIPAL FRONTAL, AULA MÁXIMA Y PINTURA DECORATIVA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR, JUAN DEMOSTENES AROSEMENA" (Anexo 1).
- 2- Propuesta Técnica presentada por EL CONSULTOR (Anexo 2).
- 3- El Informe de Negociación con EL CONSULTOR para la realización de los trabajos del ESTUDIO y las observaciones en la Propuesta Técnica y modificaciones en la Propuesta de Costos negociada y aceptadas por EL CONSULTOR. (Anexo 3).
- 4- Ley 13 de 27 de mayo de 1980 que crea el Fondo de Preinversión y Decreto Ejecutivo No.1 de 18 de enero de 1984, por medio del cual se aprueba el Reglamento de Operaciones del FPI (Anexo 4).
- 5- Contrato de Préstamo suscrito entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el FPI (Anexo 5).
- 6- Cualesquiera otros Anexos, modificaciones y documentos que apruebe, por escrito el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el FPI conjuntamente con EL CONSULTOR para ampliar y calificar los términos y/o procedimientos de ejecución del trabajo.

Este Contrato de Consultoría deja sin efecto todas las comunicaciones, expresiones, entendimientos o acuerdos (verbales o escritos), que no sean los expresamente enumerados en esta Cláusula, que hayan suscrito anteriormente las partes entre sí.

En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este Contrato y sus documentos, anexos y apéndices, prevalecerá la redacción del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INVALIDACIÓN

Si alguna de las disposiciones del Contrato fuere declarada inválida, las demás no serán afectadas permaneciendo las mismas, vigentes y aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TIMBRES FISCALES

EL CONTRARISTA adhiere al presente Contrato timbres fiscales por valor de B/:190.00 (ciento noventa balboas con 00/100), según lo dispuesto por el Artículo 967 del Código Fiscal, reformado por la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

Copia del presente Contrato debidamente refrendado deberá entregarse a la Dirección de los planteles, a la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Educación y al Fondo de Pre Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DIRECCIONES OFICIALES

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes, deberá constar por escrito y será enviada a la dirección que se describe a continuación, a menos que se acuerde otro modo:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
APARTADO POSTAL 2440
PANAMA 5, PANAMA

CONSULTOR:

JULIA E. GUARDIA G.
F.G. GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A.

Dirección: EDIFICIO BALBOA PLAZA, TERCER PISO, OFICINA No.319

Dirección Postal: APARTADO POSTAL: 2272, ZONA 9A
e-mail:ifguasa@sinfo.net
Tel.: (507)269-7519/7520

En fe de lo cual se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil uno (2001).

MINISTERIO DE EDUCACION

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

EL CONSULTOR

JULIA E. GUARDIA GERBAUD
Cédula Nº 8-343-782
Representante Legal
F.G. Guardia y Asociados, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001
MIPPE-MINSA-MOP-MIVI-MEDUC-PNUD**

**CONTRATO Nº 0-46-2001
(De 15 de octubre de 2001)**

**ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
SERVICIOS JAMARVA, S.A.**

**LA REHABILITACIÓN, RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN DEL PABELLÓN DE
TECNOLOGÍA EDUCATIVA, SECCIONES A Y E DE LA ESCUELA NORMAL
SUPERIOR "JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA" (SEGUNDA ETAPA), ubicada en
Provincia de Veraguas, Distrito y Corregimiento de Santiago.**

Entre quienes suscriben, a saber, **DORIS R. DE MATA**, panameña mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-62-578 en su condición de Ministra de Educación, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, y **DOMINGO LATORRACA**, en su calidad de Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, debidamente autorizado por la Resolución de Gabinete No. 55 del 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, en adelante **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra el ingeniero **ELOY A. ZUÑIGA H.** panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-65-975, representante legal de **SERVICIOS JAMARVA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, en la Ficha 126157, Rollo 12742, Imagen 81, en lo sucesivo **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el Contrato de Obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:**El CONTRATISTA se obliga a:**

- a) Llevar a cabo por su cuenta los trabajos de LA REHABILITACIÓN, RESTAURACIÓN Y REPARACIÓN DEL PABELLÓN DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA, SECCIONES A Y E DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR "JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA" (SEGUNDA ETAPA), ubicada en Provincia de Veraguas, Distrito y Corregimiento de Santiago, de conformidad a los planos y especificaciones correspondiente al **Acto Público No. 0-01-2001 de 27 de abril de 2001**.
- b) Suministrar por su propia cuenta, todos los materiales, maquinarias, equipo, incluyendo combustible, herramientas, accesorios, mano de obra, técnicos, especialistas y cualquier otro recurso y aportes incidentales que se requieren para la terminación satisfactoria de los trabajos a que se refiere este Contrato .
- c) Entregar a EL ESTADO una Fianza de Cumplimiento del presente Contrato equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del mismo. **Fianza No. 009-01-0500940-00-000** por el valor de **B/.599,350.00 (Quinientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Cincuenta Balboas con 00/100)** emitida por **Cía. Internacional de Seguros, S.A.** Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de crédito de EL ESTADO, en póliza de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o cheques librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor por tres años después de que la obra haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por una construcción deficiente, y la reposición de aquellos materiales defectuosos suministrados por éste, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del período señalado.

Vencido dicho término, y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Cuando la fianza de cumplimiento sea otorgada por compañía de seguros, debe utilizarse el texto de modelo de fianza, aprobado por la Contraloría General de la República, incluido en el punto 2.2 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

- ch) Entregar a EL ESTADO una Fianza de Pago por el **quince por ciento (15%)** del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros, y el pago de salarios a los trabajadores, en el caso de que este se declare en quiebra o falte a sus obligaciones. **Fianza No.009-01-0600517-00-000** por el monto de **B/.179,805.00 (Ciento Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cinco Balboas con 00/100)** emitida por **Cía. Internacional de Seguros, S.A.** Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (diarios de la localidad, avisos indicando que la OBRA contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por EL ESTADO, y quien tenga cuentas pendiente con EL CONTRATISTA, por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la publicación.

- d) Presentar una póliza de seguros que cubra los daños ocasionados a LA OBRA en construcción y la propiedad pública por causas fuera de control de EL CONTRATISTA, así como también los daños causados a terceros en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. **Póliza de Responsabilidad Civil No. 12742-81-126157** emitida por la **Cía. Internacional de Seguros, S.A.**
- e) Todas las pólizas de seguro serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguro, notifique a El Estado si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio de póliza durante la vida del contrato, que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro.
- f) Proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente Contrato, y de conformidad con lo que establece las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- g) Entregar la OBRA descrita en el literal (a) que antecede, total y debidamente concluida dentro del **término de 255 (Doscientos Cincuenta y Cinco) días** calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder, salvo extensiones a que hubiere lugar.
- h) Permitir que EL ESTADO tenga acceso a la OBRA en todo momento por medio de inspectores o supervisores, para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en este Contrato. EL CONTRATISTA dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo el ESTADO la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas a la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por el CONTRATISTA.
- i) Mantener al frente de la obra, objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el CONTRATISTA, de conformidad, con lo que establecen las Condiciones del Pliego de Cargos.
- j) Suministrar a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas; basado en este análisis, preparar un programa gráfico, aceptable para El ESTADO, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán a las diferentes partes del Contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- k) Entregar a EL ESTADO, para su aprobación, y antes de solicitar el primer pago, la lista de los precios unitarios relativos a la ejecución de la obra. A su vez

EL ESTADO se reserva el derecho de rechazar los precios suministrados por EL CONTRATISTA, conforme al procedimiento establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

l) Proveer e instalar, por su propia cuenta, dentro de los (10) primeros días de iniciados los trabajos, en un lugar prominente y visible desde las calles de acceso al lugar de la ejecución a que se refiere este Contrato, un letrero conformado a las especificaciones descritas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

m) Remitir a EL ESTADO antes de solicitar el primer pago, de la cuenta del 100% copia del recibo de pago del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal respectiva. Asimismo debe de observar todos los reglamentos de la Oficina de Seguridad y de Sanidad al tenor de lo establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

n) EL ESTADO, se reserva el derecho de efectuar, cambios en los planos y especificaciones durante el desarrollo de los trabajos en el literal (a) de la cláusula primera, cuando así lo estime conveniente. Para el cambio de trabajo adicional o de disminución de trabajo.

El Contratista, por su parte, se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requiera, y para tal fin suministrará los materiales, equipo, mano de obra y cualesquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte de El Estado.

Esta acción se hará conforme a lo que estipule el Artículo 76 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

SEGUNDA:

EL ESTADO por su parte, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma de **B/. 1,198,700.00 (Un Millón Ciento Noventa y Ocho Mil Setecientos Balboas con 00/100)** por la ejecución de la Obra descrita en la cláusula primera del presente Contrato, la cual será imputada a la partida presupuestaria No. **0.07.1.2.001.04.75.181**, financiado a través del Programa de Inversiones del año 2001. Esta erogación se hará efectiva mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas y serán canceladas por EL ESTADO, de conformidad con el procedimiento y las restricciones establecidas en las Condiciones Generales del Pliego de Cargos.

El pago final se verificará a la entrega de la OBRA por EL CONTRATISTA y la aceptación final de la misma por parte de EL ESTADO, y luego de que EL CONTRATISTA manifieste por escrito a EL ESTADO, su voluntad de efectuar por cuenta propia toda las reparaciones y composiciones de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de LA OBRA, según lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Sin perjuicio del anterior, EL ESTADO podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos al tenor de lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

EL ESTADO aportará la suma de (B/.35,961.00) Treinta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Un Balboas el cual será imputado a la partida **Nº. 0.07.1.2.001.04.75.181**, correspondiente al año fiscal 2001, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según lo estipula el documento de proyecto firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

TERCERO:

EL CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquiera otra naturaleza, que pudiere derivarse de la ejecución del presente Contrato.

CUARTA:

EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajo efectuado y entregado. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será, devuelta al EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

QUINTA:

El CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO impondrá una MULTA consistente en el pago de **B/.399.57 (Trescientos Noventa y Nueve Balboas con 57/100)**, por cada día calendario que transcurra posterior a la fecha de entrega de LA OBRA sin que haya sido concluida a plena satisfacción de EL ESTADO, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por el ESTADO. Esta multa se deducirá del último pago a EL CONTRATISTA y deberá fijarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) de conformidad con la nota circular No.GE-1019 del 7 de diciembre de 1984, expedida por el Gabinete Económico. Cuando la inspección final haya sido practicada y la obra aceptada por EL ESTADO, dicha multa si la hubiere cesará.

SEXTA:

El CONTRATISTA podrá emplear sub-contratistas con la previa aprobación por parte de EL ESTADO, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos EL ESTADO, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a EL CONTRATISTA la rescisión de tales subcontratos de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá responder frente a EL ESTADO por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente

empleadas por EL en el uso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL ESTADO, frente a los subcontratistas referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

SÉPTIMA:

EL ESTADO se reserva el derecho a efectuar cambios en los Planos y Especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal (a) de la cláusula primera cuando así lo estime conveniente. Para el cumplimiento de tales fines remitirá a EL CONTRATISTA, Ordenes de cambios de trabajo adicional o de disminución de trabajo. EL CONTRATISTA por su parte se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requieran, para tal fin, suministrará los materiales, equipo, mano de obra, y cualquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte del ESTADO.

OCTAVA:

EL ESTADO queda facultado para ordenar la suspensión total o parcial de la OBRA debido a condiciones climatológicas adversas u otras condiciones que considere desfavorables para la debida prosecución de trabajos como consecuencia de incumplimiento de EL CONTRATISTA, de las órdenes o instrucciones que imparta el instructor y/o el supervisor. En tales casos regirán las disposiciones contempladas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

NOVENA:

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente CONTRATO quedará resuelto administrativamente por las siguientes causales:

- a) Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en lo referente a los aspectos señalados en las Condiciones Especiales, pero sin limitarse a ello, a saber:
 - (1) La fecha del inicio de los trabajos una vez expedida la Orden de Proceder.
 - (2) La paralización de los trabajos, una vez iniciados, de no ser por el motivo anterior.
 - (3) El mantenimiento de personal no idóneo en el trabajo en desacato de las recomendaciones de la inspección.
 - (4) La demora de la ejecución de los trabajos con respecto a los programas de trabajos elaborados.
 - (5) La falta de equipo indispensable para la buena ejecución del trabajo.
- b) Las previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995;
 - (1) La muerte del CONTRATISTA en los casos en que esta debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil.
 - (2) La formación de concurso de acreedores a EL CONTRATISTA; y
 - (3) El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea el incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o alguna de las mencionadas en esta Cláusula que no sea caso fortuito o fuerza mayor de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos y Especificaciones, EL ESTADO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarrearía a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la garantía de cumplimiento y de las retenciones habidas, en favor de EL ESTADO.

DÉCIMA:

Queda convenido que las especificaciones, planos, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y todas y cada una de las Disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones del **Acto Público No.0-01-2001** son anexos de este Contrato, por consiguiente forman parte integrante del mismo y son de obligatorio cumplimiento tanto para EL ESTADO como para EL CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA:

El CONTRATISTA adhiere al presente Contrato timbres fiscales por valor de **B/.1,198.70 (Mil Ciento Noventa y Ocho Balboas con 70/100)**, según lo dispuesto en el Artículo 967 del Código Fiscal, reformado por la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

DÉCIMA SEGUNDA:

Copia del presente contrato debidamente refrendado deberá entregarse a la Dirección del Plantel, a la Dirección Nacional de Administración y a la Dirección de Ingeniería y Arquitectura.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil uno (2001).

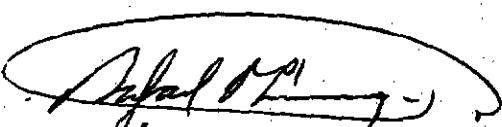
EL ESTADO

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

DOMINGO LATORRACA
Director Nacional del Proyecto

EL CONTRATISTA

ELOY A. ZUÑIGA H.
Céd. 2-65-975
SERVICIOS JAMARVA, S.A.


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001
MIPPE-MINSA-MOP-MIVI-MEDUC-PNUD**

**CONTRATO N° 0-47-2001
(De 14 de marzo de 2001)**

Entre quienes suscriben, a saber **DORIS R. DE MATA**, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°4-62-578, en su condición de Ministra de Educación, actuando en nombre y representación del **EL ESTADO**, y **DOMINGO LATORRACA**, en su calidad de Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, debidamente autorizado por la Resolución de Gabinete No. 55 del 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, en adelante **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **ROBERTO A. RAMOS GIRÓN**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°E-8-46939, actuando en su propio nombre, y en representación de la Sociedad **ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (EDCSA)**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección Mercantil en la Ficha No.295111, Rollo 44309, Imagen 66, en lo sucesivo **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el Contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a:

Llevar a cabo por su cuenta todos los trabajos para "La Rehabilitación física integral del pabellón No.3 (Segunda Etapa) del Instituto Nacional", ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Santa Ana, de conformidad a los planos y especificaciones técnicas y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones que rigieron en el Acto Público N°. 0-04-2001.

a) Suministrar por su propia cuenta, todos los materiales, maquinarias, equipo, incluyendo combustible, herramientas, accesorios, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento, mano de obra, técnicos, especialistas y cualquier otro recurso y aportes incidentales que se requieren para la terminación satisfactoria de los trabajos a que se refiere este Contrato.

b) Entregar a **EL ESTADO** una fianza de cumplimiento del presente Contrato equivalente **50%** del valor del Contrato Fianza N°. 009-30-0503282-00-000 por el valor de **B/.259,884.48 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil**

Ochocientos Ochenta y Cuatro Balboas con 48/100) emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A. Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de créditos de **EL ESTADO**, en póliza de compañías de seguros o mediante garantía bancaria o cheques librados o certificados por bancos locales.

Esta fianza se mantendrá en vigor por tres años después de que la obra haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por una construcción deficiente, y la reposición de aquellos materiales defectuosos suministrados por éste, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del período señalado.

Vencido dicho término, y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Cuando la fianza de cumplimiento sea otorgada por compañía de seguros, debe utilizarse el texto de modelo de fianza, aprobado por la Contraloría General de la República, incluido en el artículo 2.2 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

- c) Entregar a **EL ESTADO** una Fianza de Pago por el **quince por ciento (15%)** del valor del contrato que garantice el pago de cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros, y el pago de salarios a los trabajadores, en el caso de que este se declare en quiebra o falte a sus obligaciones, **FIANZA No. 009-30-0603179-00-000** por el monto de **B/.77,965.34 (Setenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Cinco Balboas con 34/100)** emitida por **Cía. Internacional de Seguros, S.A.** Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que la OBRA contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por **EL ESTADO**, y quien tenga cuentas pendientes con **EL CONTRATISTA**, por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la publicación.
- d) Presentar una póliza de seguros que cubra los daños ocasionados a LA OBRA en construcción y la propiedad pública por causa fuera de control de **EL CONTRATISTA**, así como también los daños causados a terceros en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. **Fianza de Responsabilidad Civil No. 44309-66-295111** emitida por **Cía. Internacional de Seguros, S.A.**
- e) Todas las pólizas de seguros serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros, notifique a **EL ESTADO** si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio de póliza durante la vida del contrato, que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro.
- f) Proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente Contrato, y de conformidad con lo que establece las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

g)Entrega la OBRA descrita en I literal (a) que antecede, total y debidamente concluida dentro del **trámite de 180 (ciento ochenta) días** calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder, salvo extensiones a que hubiere lugar.

h)Permitir que **EL ESTADO** tenga acceso a la OBRA en todo momento por medio de inspectores o supervisores, para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en este Contrato. **EL CONTRATISTA** dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo **EL ESTADO** la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas a la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por **EL CONTRATISTA**.

I)Mantener al frente de la obra, objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparte el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para **EL CONTRATISTA**, de conformidad, con lo que establecen las Condiciones del Pliego de Cargos.

j)Suministrar al **EL ESTADO**, antes de solicitar el primer pago, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas; basado en este análisis, preparar un programa gráfico, aceptable para **EL ESTADO**, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán a las diferentes partes del contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

k)Entregar a **EL ESTADO**, para su aprobación, y antes de solicitar el primer pago, la lista de los precios unitarios relativos a la ejecución de la obra. A su vez **EL ESTADO** se reserva el derecho de rechazar los precios suministrados por **EL CONTRATISTA**, conforme al procedimiento establecido en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

l)Proveer e instalar, por su propia cuenta, dentro de los 10 primeros días de iniciados los trabajos, en un lugar prominente y visible desde las calles de acceso al lugar de la ejecución a que se refiere este Contrato, un letrero conformado de acuerdo(de acuerdo) a las especificaciones descritas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

m)Remitir a **EL ESTADO**, antes de solicitar el primer pago, de la cuenta del 100% copia del recibo de pago del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal respectiva. Asimismo debe observar todos los reglamentos de la oficina de Seguridad y de Sanidad al tenor de lo establecido en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

n)**EL ESTADO**, se reserva el derecho de efectuar, cambiar en los planos y especificaciones durante el desarrollo de los trabajos en el literal (a) de la cláusula primera, cuando así lo estime conveniente. Para el cambio de trabajo adicional o de disminución de trabajo.

El Contratista, por su parte se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requiera, y para tal fin suministrará los materiales, equipo, mano de obra y cualesquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte de El Estado. Esta acción se hará conforme a lo que estipule el artículo 76 de la Ley Nº.56 de 27 de diciembre de 1995.

SEGUNDA:

EL ESTADO por su parte, se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** la suma de B/.519,768.96 (**Quinientos Diecinueve Mil Setecientos Sesenta y Ocho Balboas con 96/100**), por la ejecución de la OBRA descrita en el literal (a) de la cláusula primera del presente Contrato, la cual será imputada a la partida presupuestaria **No. 0.07.1.2.001.04.64.181** contemplada dentro del presupuesto general correspondiente al año 2001. Esta erogación se hará efectiva mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas que serán canceladas por **EL ESTADO**, de conformidad con el procedimiento y las restricciones establecidas en las Condiciones Generales del Pliego de Cargos.

El pago final se verificará a la entrega de la OBRA por **EL CONTRATISTA** y la aceptación final de la misma por parte de **EL ESTADO**, y luego de que **EL CONTRATISTA** manifieste por escrito a **EL ESTADO**, su voluntad de efectuar por cuenta propia toda las reparaciones y composiciones de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de LA OBRA, según lo dispuesto en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Sin perjuicio del anterior, **EL ESTADO** podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos al tenor de lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

EL ESTADO aportará la suma de B/15,593.07 (**Quince Mil Quinientos Noventa y Tres Balboas con 07/100**) el cual será imputado a la partida **No. 0.07.1.2.001.04.64.181**, correspondiente al año fiscal 2001, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según lo estipula el documento de proyecto firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

TERCERA:

EL CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a **EL ESTADO** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal laboral, o de cualquiera otra naturaleza que pudiere derivarse de la ejecución del presente Contrato. Asimismo **EL CONTRATISTA** declara que renuncia a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda controversia que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República de Panamá.

CUARTA:

EL CONTRATISTA acepta y conviene en que **EL ESTADO** retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajo efectuado y entregado. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será, devuelta al **EL CONTRATISTA** cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

QUINTA:

El Contratista acepta y conviene en que **EL ESTADO** impondrá una **MULTA** consistente en el pago de **B/.173.26 (Cientos Setenta y Tres Balboas con 26/100)**, por cada día calendario que transcurra posterior a la fecha de entrega de LA OBRA sin que haya sido concluida a plena satisfacción de **EL ESTADO**, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por **EL ESTADO**. Esta multa se deducirá del último pago a **EL CONTRATISTA** y deberá fijarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) de conformidad con la nota circular N°.GE-1019 del 7 de diciembre de 1984, expedida por el Gabinete Económico. Cuando la inspección final haya sido practicada y la obra aceptada por **EL ESTADO**, dicha multa si la hubiere cesará.

SEXTA:

EL CONTRATISTA podrá emplear sub-contratistas con la previa aprobación por parte de **EL ESTADO**, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos **EL ESTADO**, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a **EL CONTRATISTA** la rescisión de tales subcontratos de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Asimismo, **EL CONTRATISTA** deberá responder frente a **EL ESTADO** por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por **EL** en el uso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a **EL ESTADO**, frente a los subcontratistas referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

SÉPTIMA:

EL ESTADO se reserva el derecho a efectuar cambios en los Planos y Especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal (a) de la cláusula primera cuando así lo estime conveniente. Para el cumplimiento de tales fines remitirá a **EL CONTRATISTA**, Ordenes de cambios de trabajo adicional o de disminución de trabajo. **EL CONTRATISTA** por su parte se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requieran, para tal fin, suministrará los materiales, equipo, mano de obra, y cualquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte **EL ESTADO**.

OCTAVA:

EL ESTADO queda facultado para ordenar la suspensión total o parcial de la OBRA debido a condiciones climatológicas adversas u otras condiciones que considere desfavorable para la debida prosecución de trabajos como consecuencia de incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, de las órdenes o instrucciones que imparta el instructor y/o el supervisor. En tales casos regirán las disposiciones contempladas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

NOVENA:

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente CONTRATO quedará resuelto administrativamente por las siguientes causales:

- a) Cualquier incumplimiento de **EL CONTRATISTA** en lo referente a los aspectos señalados en las Condiciones Especiales, pero sin limitarse a ello, a saber:
 - 1- La fecha del inicio de los trabajos una vez expedida La Orden de Proceder.
 - 2- La paralización de los trabajos, una vez iniciados, de no ser por el motivo anterior
 - 3- El mantenimiento de personal no idóneo en el trabajo en desacato de las recomendaciones de la inspección.
 - 4- La demora de la ejecución de los trabajos con respecto a los programas de trabajos elaborados.
 - 5- La falta de equipo indispensable para la buena ejecución del trabajo.
- b) La conveniencia de **EL ESTADO** de dar por terminado el Contrato, para lo cual será previo aviso por escrito **EL CONTRATISTA** con 30 días de anticipación.
- c) Las previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
 1. La muerte **EL CONTRATISTA** en los casos en que esta debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del **EL CONTRATISTA**.
 2. La formación de concurso de acreedores o quiebra de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
 3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA** certificada por médico idóneo.
 4. Disolución de **EL CONTRATISTA** cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata.
 5. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA**, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea el incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA**, o alguna de las mencionadas en esta Cláusula que no sea caso fortuito o fuerza mayor de las Condiciones

Especiales del Pliego de Cargos y Especificaciones, **EL ESTADO** quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la garantía de cumplimiento y de las retenciones habidas, a favor de **EL ESTADO**

DÉCIMA:

Queda convenido que las especificaciones, planos, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y todas y cada una de las Disposiciones contenidas en el Acto Público No. 0-04-2001, son anexos de este Contrato, por consiguiente forman parte integrante del mismo y son de obligatorio cumplimiento tanto para **EL ESTADO** como para **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA adhiere al presente Contrato timbres fiscales por valor de **B/.520.00 (Quinientos Veinte Balboas con 00/100)**, según lo dispuesto en el Artículo 967 del Código Fiscal, reformado por la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

DÉCIMA SEGUNDA:

El contratista declara que renuncia a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda controversia que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los tribunales de la República de Panamá.

DÉCIMA TERCERA:

El presente contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que se cuente con todas las aprobaciones y formalidades.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil uno (2001).

EL ESTADO

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

DOMINGO LATORRACA
Director Nacional de Proyecto

EL CONTRATISTA

ROBERTO RAMOS GIRON
Céd. E-8-46939
ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA		RECOBRO	DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
① TIPO DE PAGO:	TIMBRES NACIONALES		
RESUMEN		ACTO PUBLICO N. 0-04-2001 DENOMINADO LA REHABILITACION FISICA INTEGRAL DEL PABELLON N. 3 (SEGUNDA ETAPA) DEL INSTITUTO NACIONAL	② RUC / FINCA 44309-66-295111
③ CODIGO DE PAGO 21		④ VALOR NETO 31/10/2001	DV 46
⑤ TOTAL		519	77
⑥ RECARGO			
⑦ INTERESES			
⑧ ATRASO			
⑨ ASEGURAMIENTO			
⑩ APLICACIONES			
⑪ DESCUENTO:			
FECHA DE EMISION: 18/10/2001		ESTUDIOS DISEÑOS CONSTRUCCIONES S.A.	
SI ES APPLICABLE: ⑫ RECARGO ⑬ INTERESES POR MES		⑭ RECABADO/CON	⑮ N.º RECIBO 8700 477.022.45

**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001**

MIPPE-MINSA-MOP-MIVI-MEDUC-PNUD

**CONTRATO N° 0-01-2002
(De 22 de enero de 2002)**

Entre quienes suscriben, a saber **DORIS R. DE MATA**, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°4-62-578, en su condición de Ministra de Educación, con cédula de identidad personal N° 8-235-804, actuando en nombre y representación del **EL ESTADO**, y **DOMINGO LATORRACA**, en su calidad de Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, debidamente autorizado por la Resolución de Gabinete No. 55 del 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, en adelante **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **VICTOR EMILIO ORTIZ MIRANDA**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-113-84, actuando en su propio nombre, y en lo sucesivo **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el Contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a:

Llevar a cabo por su cuenta todos los trabajos de: "Rehabilitación física, remodelación y/o reparación de las estructuras de la Escuela Normal Superior Juan Demóstenes Arosemena (Tercera Etapa), que incluye gimnasio, capilla (Antiguo Edificio de Lavandería), pasillos cubiertos, área de piscina y vestidores, cancha de tenis y baloncesto, muro perimetral, drenajes pluviales, ubicada en la Provincia de Veraguas, Distrito y Corregimiento de Santiago", de conformidad a los planos y especificaciones técnicas y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargo y Especificaciones que rigieron en el Acto Público N° 0-06-2001 de 23 de noviembre de 2001.

a) Suministrar por su propia cuenta, todos los materiales, maquinarias, equipo, incluyendo combustible, herramientas, accesorios, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento, mano de obra, técnicos, especialistas y cualquier otro recurso y aportes incidentales que se requieren para la terminación satisfactoria de los trabajos a que se refiere este Contrato.

- b) Entregar a EL ESTADO una fianza de cumplimiento del presente Contrato equivalente al 50% del valor del Contrato Fianza Nº 85B50756 por el valor de **Doscientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Tres Balboas con 78/100 (B/.286,593.78)** emitida por **ASSA Compañía de Seguros, S.A.**

Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de créditos de EL ESTADO, en póliza de compañías de seguros o mediante garantía bancaria o cheques librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor por tres años después de que la obra haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por una construcción deficiente, y la reposición de aquellos materiales defectuosos suministrados por éste, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del período señalado.

Vencido dicho término, y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Cuando la fianza de cumplimiento sea otorgada por compañía de seguros, debe utilizarse el texto de modelo de fianza, aprobado por la Contraloría General de la República, Incluido en el artículo 2.2 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

- c) Entregar a EL ESTADO una Fianza de Pago por el **quince por ciento (15%)** del valor del contrato que garantice el pago de cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros, y el pago de salarios a los trabajadores, en el caso de que éste se declare en quiebra o falte a sus obligaciones **FIANZA Nº 86B50112** por el monto de **Ochenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Ocho Balboas con 13/100 (B/.85,978.13)** emitida por **ASSA Compañía de Seguros, S. A.** Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha en que se publique en un diario de circulación nacional, el anuncio indicando que la OBRA contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por EL ESTADO, y quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA, por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la publicación.

- d) Presentar una póliza de seguros que cubra los daños ocasionados a LA OBRA en construcción y la propiedad pública por causa fuera de control de EL CONTRATISTA, así como también los daños causados a terceros en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. **Fianza Nº 06B50050** emitida por **ASSA Compañía de Seguros, S. A.**

- e) Todas las pólizas de seguros serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros, notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio de póliza durante la vida del contrato, que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro.

- f) Proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la

ejecución de la obra a que se refiere el presente Contrato, y de conformidad con lo que establece las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

- g) Entrega la OBRA descrita en I literal (a) que antecede, total y debidamente concluida dentro del **término de 240 (Doscientos Cuarenta) días** calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder, salvo extensiones a que hubiere lugar.
- h) Permitir que EL ESTADO tenga acceso a la OBRA en todo momento por medio de inspectores o supervisores, para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en este Contrato. EL CONTRATISTA dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo el ESTADO la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas a la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por el CONTRATISTA.
- i) Mantener al frente de la obra, objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparte el Inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el CONTRATISTA, de conformidad, con lo que establecen las Condiciones del Pliego de Cargos.
- j) Suministrar al EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas; basado en este análisis, preparar un programa gráfico, aceptable para EL ESTADO, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán a las diferentes partes del contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- k) Entregar a EL ESTADO, para su aprobación, y antes de solicitar el primer pago, la lista de los precios unitarios relativos a la ejecución de la obra. A su vez EL ESTADO se reserva el derecho de rechazar los precios suministrados por EL CONTRATISTA, conforme al procedimiento establecido en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- l) Proveer e instalar, por su propia cuenta, dentro de los 10 primeros días de iniciados los trabajos, en un lugar prominente y visible desde las calles de acceso al lugar de la ejecución a que se refiere este Contrato, un letrero conformado de acuerdo de acuerdo a las especificaciones descritas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- m) Remitir a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, de la cuenta del 100% copia del recibo de pago del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal respectiva. Asimismo debe observar todos los reglamentos de la oficina de Seguridad y de Sanidad al tenor de lo establecido en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

n) EL ESTADO, se reserva el derecho de efectuar, cambiar en los planos y especificaciones durante el desarrollo de los trabajos en el literal (a) de la cláusula primera, cuando así lo estime conveniente. Para el cambio de trabajo adicional o de disminución de trabajo.

El Contratista, por su parte se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requiera, y para tal fin suministrará los materiales, equipo, mano de obra y cualesquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte de El Estado. Esta acción se hará conforme a lo que estipule el artículo 76 de la Ley Nº.56 de 27 de diciembre de 1995.

SEGUNDA:

EL ESTADO por su parte, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma **B/.573,187.55 (Quinientos Setenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Siete Balboas con 55/100)**, por la ejecución de la OBRA descrita en el literal (a) de la cláusula primera del presente Contrato, la cual será imputada a la partida presupuestaria **No. 0.07.1.2.600.04.75.181** contemplada dentro del presupuesto general correspondiente al año 2002. Esta erogación se hará efectiva mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas que serán canceladas por EL ESTADO, de conformidad con el procedimiento y las restricciones establecidas en las Condiciones Generales del Pliego de Cargos.

El pago final se verificará a la entrega de la OBRA por EL CONTRATISTA y la aceptación final de la misma por parte de EL ESTADO, y luego de que EL CONTRATISTA manifieste por escrito a EL ESTADO, su voluntad de efectuar por cuenta propia toda las reparaciones y composiciones de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de LA OBRA, según lo dispuesto en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Sin perjuicio del anterior, EL ESTADO podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos al tenor de lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

EL ESTADO aportará la suma de **B/.17,195.63 (Diecisiete Mil Ciento Noventa y Cinco Balboas con 63/100)** el cual será imputado a la partida **No. 0.07.1.2.600.04.75.181**, correspondiente al año fiscal 2002, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según lo estipula el documento de proyecto firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

TERCERA:

EL CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal laboral, o de cualquiera otra

naturaleza que pudiere derivarse de la ejecución del presente Contrato. Asimismo EL CONTRATISTA declara que renuncia a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda controversia que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República de Panamá.

CUARTA:

EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajo efectuado y entregado. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será, devuelta al EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

QUINTA:

El Contratista acepta y conviene en que EL ESTADO impondrá una **MULTA** consistente en el pago de **B/191.07 (Ciento Noventa y Un Balboas con 07/100)**, por cada día calendario que transcurra posterior a la fecha de entrega de LA OBRA sin que haya sido concluida a plena satisfacción de EL ESTADO, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por EL ESTADO. Esta multa se deducirá del último pago a EL CONTRATISTA y deberá fijarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) de conformidad con la nota circular N°.GE-1019 del 7 de diciembre de 1984, expedida por el Gabinete Económico. Cuando la inspección final haya sido practicada y la obra aceptada por EL ESTADO, dicha multa si la hubiere cesará.

SEXTA:

EL CONTRATISTA podrá emplear sub-contratistas con la previa aprobación por parte de EL ESTADO, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos EL ESTADO, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a EL CONTRATISTA la rescisión de tales subcontratos de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá responder frente a EL ESTADO por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por EL en el uso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL ESTADO, frente a los subcontratistas referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

SÉPTIMA:

EL ESTADO se reserva el derecho a efectuar cambios en los Planos y Especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal (a) de la cláusula primera cuando así lo estime conveniente. Para el cumplimiento de tales fines remitirá a EL CONTRATISTA, Órdenes de cambios de trabajo adicional o de

disminución de trabajo. EL CONTRATISTA por su parte se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requieran, para tal fin, suministrará los materiales, equipo, mano de obra, y cualquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte del ESTADO.

OCTAVA:

EL ESTADO queda facultado para ordenar la suspensión total o parcial de la OBRA debido a condiciones climatológicas adversas u otras condiciones que considere desfavorable para la debida prosecución de trabajos como consecuencia de incumplimiento de EL CONTRATISTA, de las órdenes o instrucciones que imparte el instructor y/o el supervisor. En tales casos regirán las disposiciones contempladas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

NOVENA:

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente CONTRATO quedará resuelto administrativamente por las siguientes causales:

- a) Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en lo referente a los aspectos señalados en las Condiciones Especiales, pero sin limitarse a ello, a saber:
 - 1- La fecha del inicio de los trabajos una vez expedida La Orden de Proceder.
 - 2- La paralización de los trabajos, una vez iniciados, de no ser por el motivo anterior
 - 3- El mantenimiento de personal no idóneo en el trabajo en desacato de las recomendaciones de la inspección.
 - 4- La demora de la ejecución de los trabajos con respecto a los programas de trabajos elaborados.
 - 5- La falta de equipo indispensable para la buena ejecución del trabajo.
- b) La conveniencia de EL ESTADO de dar por terminado el Contrato, para lo cual será previo aviso por escrito EL CONTRATISTA con 30 días de anticipación.
- c) Las previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
 1. La muerte del CONTRATISTA en los casos en que esta debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del EL CONTRATISTA.
 2. La formación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
 3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA certificada por médico idóneo.
 4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata.
 5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea el incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o alguna de las mencionadas en esta Cláusula que no sea caso fortuito o fuerza mayor de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos y Especificaciones, EL ESTADO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la garantía de cumplimiento y de las retenciones habidas, a favor de EL ESTADO.

DÉCIMA:

Queda convenido que las especificaciones, planos, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y todas y cada una de las Disposiciones contenidas en el Acto Público No. 0-06-2001, son anexos de este Contrato, por consiguiente forman parte integrante del mismo y son de obligatorio cumplimiento tanto para EL ESTADO como para EL CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA adhiere al presente Contrato timbres fiscales por valor de B/.573.20 (Quinientos Setenta y Tres Balboas con 20/100), según lo dispuesto en el Artículo 967 del Código Fiscal, reformado por la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que se cuente con todas las aprobaciones y formalidades.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil dos (2002).

EL ESTADO

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

DOMINGO LATORRACA
Director Nacional de Proyecto

EL CONTRATISTA

VICTOR EMILIO ORTIZ MIRANDA
Céd. 4-113-84

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001
MIPPE-MINSA-MOP-MIVI-MEDUC-PNUD**

**CONTRATO N° 0-03-2002
(De 8 de marzo de 2002)**

Entre quienes suscriben, a saber **DORIS R. DE MATA**, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°4-62-578, en su condición de Ministra de Educación, actuando en nombre y representación del **EL ESTADO**, y **DOMINGO LATORRACA**, en su calidad de Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, debidamente autorizado por la Resolución de Gabinete No. 55 del 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, en adelante **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **ROBERTO A. RAMOS GIRÓN**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°E-8-46939, actuando en su propio nombre, y en representación de la Sociedad **ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (EDCSA)**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección Mercantil en la Ficha No. 295111, Rollo 44309, Imagen 66, en lo sucesivo **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el Contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a:

Llevar a cabo por su cuenta todos los trabajos para La rehabilitación, física integral Edificio E-2 del Instituto nacional (Primera Etapa), ubicado en el Corregimiento de Santa Ana, Distrito de panamá, Provincia de Panamá, de conformidad a los planos y especificaciones técnicas y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargo y Especificaciones que rigieron en el Acto Público N° 0-07-2001.

a) Suministrar por su propia cuenta, todos los materiales, maquinarias, equipo, incluyendo combustible, herramientas, accesorios, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía,

financiamiento, mano de obra, técnicos, especialistas y cualquier otro recurso y aportes incidentales que se requieren para la terminación satisfactoria de los trabajos a que se refiere este Contrato.

b) Entregar a EL ESTADO una fianza de cumplimiento del presente Contrato equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato **Fianza N° 009-30-0501048-00-000** por el valor de B/. **166,742.48 (Ciento Sesenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Dos Balboas con 48/100)** emitida por **Cía. Internacional de Seguros, S. A.** Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de créditos de EL ESTADO, en póliza de compañías de seguros o mediante garantía bancaria o cheques librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor por tres años después de que la obra haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por una construcción deficiente, y la reposición de aquellos materiales defectuosos suministrados por éste, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del período señalado.

Vencido dicho término, y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Cuando la fianza de cumplimiento sea otorgada por compañía de seguros, debe utilizarse el texto de modelo de fianza, aprobado por la Contraloría General de la República, incluido en el artículo 2.2 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

c) Entregar a EL ESTADO una Fianza de Pago por el quince por ciento (15%) del valor del contrato que garantice el pago de cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros, y el pago de salarios a los trabajadores, en el caso de que este se declare en quiebra o falte a sus obligaciones **FIANZA N° 009-30-0600566-00-000** por valor de B/. **50,022.74 (Cincuenta Mil Veintidós Balboas con 74/100)** emitida por **Cía. Internacional de Seguros, S. A.** Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha en que se publique en un diario de circulación nacional, el anuncio indicando que la OBRA contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por EL ESTADO, y quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA, por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la publicación.

d) Presentar una póliza de seguros que cubra los daños ocasionados a LA OBRA en construcción y la propiedad pública por causa fuera de

control de EL CONTRATISTA, así como también los daños causados a terceros en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Fianza Nº 012-30-0000415-00-000 emitida por Cía. Internacional de Seguros, S. A.

e) Todas las pólizas de seguros serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros, notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a ~~caídas~~ o si se efectúa algún cambio de póliza durante la vida del contrato, que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro.

f) Proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente Contrato, y de conformidad con lo que establece las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

g) Entrega la OBRA descrita en el literal (a) que antecede, total y debidamente concluida dentro del **término de 120 (Ciento Veinte) días calendarios**, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder, salvo extensiones a que hubiere lugar.

h) Permitir que EL ESTADO tenga acceso a la OBRA en todo momento por medio de inspectores o supervisores, para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en este Contrato. EL CONTRATISTA dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo el ESTADO la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas a la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por el CONTRATISTA.

i) Mantener al frente de la obra, objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparte el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el CONTRATISTA, de conformidad, con lo que establecen las Condiciones del Pliego de Cargos.

j) Suministrar al EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las

especificaciones expresadas en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas; basado en este análisis, preparar un programa gráfico, aceptable para EL ESTADO, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán a las diferentes partes del contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

k) Entregar a EL ESTADO, para su aprobación, y antes de solicitar el primer pago, la lista de los precios unitarios relativos a la ejecución de la obra. A su vez EL ESTADO se reserva el derecho de rechazar los precios suministrados por EL CONTRATISTA, conforme al procedimiento establecido en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

l) Proveer e instalar, por su propia cuenta, dentro de los 10 primeros días de iniciados los trabajos, en un lugar prominente y visible desde las calles de acceso al lugar de la ejecución a que se refiere este Contrato, un letrero conformado de acuerdo de acuerdo a las especificaciones descritas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

m) Remitir a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, copia del recibo de pago del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal respectiva. Asimismo debe observar todos los reglamentos de la oficina de Seguridad y de Sanidad al tenor de lo establecido en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

n) EL ESTADO, se reserva el derecho de efectuar cambios en los planos y especificaciones durante el desarrollo de los trabajos en el literal (a) de la cláusula primera, cuando así lo estime conveniente, para el cambio de trabajo adicional o de disminución de trabajo.

El Contratista, por su parte se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requiera, y para tal fin suministrará los materiales, equipo, mano de obra y cualesquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte de El Estado. Esta acción se hará conforme a lo que estipule el artículo 76 de la Ley N°.56 de 27 de diciembre de 1995.

SEGUNDA:

EL ESTADO por su parte, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma B/.333,484.95 (Trescientos Treinta y Tres

Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Balboas con 95/100), por la ejecución de la OBRA descrita en el literal (a) de la cláusula primera del presente Contrato, la cual será imputada a la partida presupuestaria No. 0.07.1.2.600.04.64.181 contemplada dentro del presupuesto general correspondiente al año 2002. Esta erogación se hará efectiva mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas que serán canceladas por EL ESTADO, de conformidad con el procedimiento y las restricciones establecidas en las Condiciones Generales del Pliego de Cargos.

El pago final se verificará a la entrega de la OBRA por EL CONTRATISTA y la aceptación final de la misma por parte de EL ESTADO, y luego de que EL CONTRATISTA manifieste por escrito a EL ESTADO, su voluntad de efectuar por cuenta propia toda las reparaciones y composiciones de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de LA OBRA, según lo dispuesto en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Sin perjuicio del anterior, EL ESTADO podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos al tenor de lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

EL ESTADO aportará la suma de B/.10,004.55 (Diez Mil Cuatro Balboas con 55/100) el cual será imputado a la partida No. 0.07.1.2.600.04.64.181, correspondiente al año fiscal 2002, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según lo estipula el documento de proyecto firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

TERCERA:

EL CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal laboral, o de cualquiera otra naturaleza que pudiere derivarse de la ejecución del presente Contrato.

Asimismo EL CONTRATISTA declara que renuncia a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda controversia que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República de Panamá.

CUARTA:

EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajo efectuado y entregado. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será, devuelta al EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

QUINTA:

El Contratista acepta y conviene en que EL ESTADO impondrá una **MULTA** consistente en el pago de **Bi.111.16 (Ciento Once Balboas con 16/100)**, por cada día calendario que transcurra posterior a la fecha de entrega de LA OBRA sin que haya sido concluida a plena satisfacción de EL ESTADO, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por EL ESTADO. Esta multa se deducirá del último pago a EL CONTRATISTA y deberá fijarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1%) del monto total del contrato divido entre treinta (30) de conformidad con la nota circular Nº.GE-1019 del 7 de diciembre de 1984, expedida por el Gabinete Económico. Cuando la inspección final haya sido practicada y la obra aceptada por EL ESTADO, dicha multa si la hubiere cesará.

SEXTA:

EL CONTRATISTA podrá emplear sub-contratistas con la previa aprobación por parte de EL ESTADO, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos EL ESTADO, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a EL CONTRATISTA la rescisión de tales subcontratos de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá responder frente a EL ESTADO por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por EL en el uso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL ESTADO, frente a los subcontratistas referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

SÉPTIMA:

EL ESTADO se reserva el derecho a efectuar cambios en los Planos y Especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal (a) de la cláusula primera cuando así lo estime conveniente. Para el cumplimiento de tales fines remitirá a EL CONTRATISTA, Ordenes de cambios de trabajo adicional o de disminución de trabajo. EL CONTRATISTA por su parte se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requieran, para tal fin, suministrará los materiales, equipo, mano de obra, y cualquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte del ESTADO.

OCTAVA:

EL ESTADO queda facultado para ordenar la suspensión total o parcial de la OBRA debido a condiciones climatológicas adversas u otras condiciones que considere desfavorable para la debida prosecución de trabajos como consecuencia de incumplimiento de EL CONTRATISTA, de las órdenes o instrucciones que imparte el instructor y/o el supervisor. En tales casos regirán las disposiciones contempladas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

NOVENA:

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente CONTRATO quedará resuelto administrativamente por las siguientes causales:

a) Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en lo referente a los aspectos señalados en las Condiciones Especiales, pero sin limitarse a ello, a saber:

- 1- La fecha del inicio de los trabajos una vez expedida La Orden de Proceder.
- 2- La paralización de los trabajos, una vez iniciados, de no ser por el motivo anterior
- 3- El mantenimiento de personal no idóneo en el trabajo en desacato de las recomendaciones de la inspección.
- 4- La demora de la ejecución de los trabajos con respecto a los programas de trabajos elaborados.
- 5- La falta de equipo indispensable para la buena ejecución del trabajo.

- b) La conveniencia de EL ESTADO de dar por terminado el Contrato, para lo cual será previo aviso por escrito EL CONTRATISTA con 30 días de anticipación.
- c) Las previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
1. La muerte del CONTRATISTA en los casos en que esta debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del EL CONTRATISTA.
 2. La formación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
 3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA certificada por médico idóneo.
 4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata.
 5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea el incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o alguna de las mencionadas en esta Cláusula que no sea caso fortuito o fuerza mayor de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos y Especificaciones, EL ESTADO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarrearía a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la garantía de cumplimiento y de las retenciones habidas, a favor de EL ESTADO.

DÉCIMA:

Queda convenido que las especificaciones, planos, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y todas y cada una de las Disposiciones contenidas en el Acto Público No. 0-07-2001, son anexos de este Contrato, por consiguiente forman parte integrante del mismo y son de obligatorio cumplimiento tanto para EL ESTADO como para EL CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA adhiere al presente Contrato timbres fiscales por valor de B/.333.50 (Trescientos Treinta y Tres Balboas con 50/100), según lo dispuesto en el Artículo 967 del Código Fiscal, reformado por la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

DÉCIMA SEGUNDA:

El contratista declara que renuncia a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda controversia que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los tribunales de la República de Panamá.

DÉCIMA TERCERA:

El presente contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que se cuente con todas las aprobaciones y formalidades.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil uno (2001).

EL ESTADO

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

DOMINGO LATORRACA
Director Nacional de Proyecto

EL CONTRATISTA

ROBERTO RAMOS GIRON
Céd. E-8-46839
ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001
MIPPE-MINSA-MOP-MIVI-MEDUC-PNUD

CONTRATO N° 0-09-2002
(De 14 de febrero de 2002)

Entre quienes suscriben, a saber **DORIS R. DE MATA**, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°4-62-578, en su condición de Ministra de Educación, con cédula de identidad personal N° 8-235-804, actuando en nombre y representación del **EL ESTADO**, y **DOMINGO LATORRACA**, en su calidad de Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, debidamente autorizado por la Resolución de Gabinete No. 55 del 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, en adelante **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **ING. PEDRO M. ILLUECA**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-156-929, actuando en nombre de **ING. PEDRO M. ILLUECA Y ASOCIADOS, S.A.** y en lo sucesivo **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el Contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a:

Lievar a cabo por su cuenta todos los trabajos de: "Habilitación de la Tercera Etapa del Gimnasio de Varones que incluyen instalación de piso de madera (importada) en cancha de baloncesto, sobre piso de hormigón armado, suministro e instalación de tableros y aros, postes de balón volea con net, colocación de mosaicos, instalación de artefactos sanitarios, colocación de cerámica de pared, instalación de piso de cedro espino del laboratorio de pesas, cielo raso de láminas de yeso, habilitación del sistema de luminarias en aulas teóricas, instalación de puertas de barras de acero, puertas de vidrio reforzado de duchas, cámara de inspección pluvial, canal colectora de aguas lluvias con bajante de PVC, guarda ropa de metal esmaltado, bloque ornamental tipo panaflex con malla contra insectos, para el Instituto Nacional de Panamá, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito y Corregimiento de Santa Ana", de conformidad a los planos y especificaciones técnicas y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargo y Especificaciones que rigieron en el Acto Público N° 0-05-2001 de 7 de noviembre de 2001.

- a) Suministrar por su propia cuenta, todos los materiales, maquinarias, equipo, incluyendo combustible, herramientas, accesorios, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento, mano de obra, técnicos, especialistas y cualquier otro recurso y aportes incidentales que se requieren para la terminación satisfactoria de los trabajos a que se refiere este Contrato.
- b) Entregar a **EL ESTADO** una fianza de cumplimiento del presente Contrato equivalente al 50% del valor del Contrato Fianza N° **FCGPC055880** por el valor de **Noventa y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Siete Balboas con 32/100 (B/.94,587.32)** emitida por **Central de Fianzas**.

Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de créditos de **EL ESTADO**, en póliza de compañías de seguros o mediante garantía bancaria o

cheques librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor por tres años después de que la obra haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por una construcción deficiente, y la reposición de aquellos materiales defectuosos suministrados por éste, siempre y cuando tales fallas ocurrían dentro del período señalado.

Vencido dicho término, y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Cuando la fianza de cumplimiento sea otorgada por compañía de seguros, debe utilizarse el texto de modelo de fianza, aprobado por la Contraloría General de la República, incluido en el artículo 2.2 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

- c) Entregar a EL ESTADO una Fianza de Pago por el quince por ciento (15%) del valor del contrato que garantice el pago de cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros, y el pago de salarios a los trabajadores, en el caso de que este se declare en quiebra o falte a sus obligaciones **FIANZA Nº FCGPCYP055881** por el monto de **Veintiocho Mil Trescientos Setenta y Seis Balboas con 19/100 (B/.28,376.19)** emitida por **Central de Fianzas**. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha en que se publique en un diario de circulación nacional, el anuncio indicando que la OBRA contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por EL ESTADO, y quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA, por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la publicación.
- d) Presentar una póliza de seguros que cubra los daños ocasionados a LA OBRA en construcción y la propiedad pública por causa fuera de control de EL CONTRATISTA, así como también los daños causados a terceros en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. **Fianza Nº FCGPS055882** emitida por **Central de Fianzas**.
- e) Todas las pólizas de seguros serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros, notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio de póliza durante la vida del contrato, que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro.
- f) Proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente Contrato, y de conformidad con lo que establece las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- g) Entrega la OBRA descrita en I literal (a) que antecede, total y debidamente concluida dentro del término de **120 (Ciento Veinte) días** calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder, salvo extensiones a que hubiere lugar.

- h) Permitir que EL ESTADO tenga acceso a la OBRA en todo momento por medio de inspectores o supervisores, para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en este Contrato. EL CONTRATISTA dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo el ESTADO la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas a la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfactorias y prontamente atendidas por el CONTRATISTA.
- i) Mantener al frente de la obra, objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparte el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el CONTRATISTA, de conformidad, con lo que establecen las Condiciones del Pliego de Cargos.
- j) Suministrar al EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas; basado en este análisis, preparar un programa gráfico, aceptable para EL ESTADO, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán a las diferentes partes del contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- k) Entregar a EL ESTADO, para su aprobación, y antes de solicitar el primer pago, la lista de los precios unitarios relativos a la ejecución de la obra. A su vez EL ESTADO se reserva el derecho de rechazar los precios suministrados por EL CONTRATISTA, conforme al procedimiento establecido en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- l) Proveer e instalar, por su propia cuenta, dentro de los 10 primeros días de iniciados los trabajos, en un lugar prominente y visible desde las calles de acceso al lugar de la ejecución a que se refiere este Contrato, un letrero conformado de acuerdo de acuerdo a las especificaciones descritas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- m) Remitir a EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, copia del recibo de pago del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal respectiva. Asimismo debe observar todos los reglamentos de la oficina de Seguridad y de Sanidad al tenor de lo establecido en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- n) EL ESTADO, se reserva el derecho de efectuar cambios en los planos y especificaciones durante el desarrollo de los trabajos en el literal (a) de la cláusula primera, cuando así lo estime conveniente, para el cambio de trabajo adicional o de disminución de trabajo.

El Contratista, por su parte se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requiera, y para tal fin suministrará los materiales, equipo, mano de obra y cualesquiera otros elementos necesarios.

salvo disposición en contrario por parte de EL ESTADO. Esta acción se hará conforme a lo que estipule el artículo 76 de la Ley Nº.56 de 27 de diciembre de 1995.

SEGUNDA:

EL ESTADO por su parte, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma **B/.189,174.63 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Setenta y Cuatro Balboas con 63/100)**, por la ejecución de la OBRA descrita en el literal (a) de la cláusula primera del presente Contrato, la cual será imputada a la partida presupuestaria No. **0.07.1.2.600.04.64.181** contemplada dentro del presupuesto general correspondiente al año 2002. Esta erogación se hará efectiva mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas que serán canceladas por EL ESTADO, de conformidad con el procedimiento y las restricciones establecidas en las Condiciones Generales del Pliego de Cargos.

El pago final se verificará a la entrega de la OBRA por EL CONTRATISTA y la aceptación final de la misma por parte de EL ESTADO, y luego de que EL CONTRATISTA manifieste por escrito a EL ESTADO, su voluntad de efectuar por cuenta propia toda las reparaciones y composiciones de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de LA OBRA, según lo dispuesto en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Sin perjuicio del anterior, EL ESTADO podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos al tenor de lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

EL ESTADO aportará la suma de **B/.5,675.24 (Cinco Mil Seiscientos Setenta y Cinco Balboas con 24/100)** el cual será imputado a la partida No. **0.07.1.2.600.04.64.181**, correspondiente al año fiscal 2002, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según lo estipula el documento de proyecto firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

TERCERA:

EL CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal laboral, o de cualquiera otra naturaleza que pudiere derivarse de la ejecución del presente Contrato. Asimismo EL CONTRATISTA declara que renuncia a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda controversia que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República de Panamá.

CUARTA:

EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajo efectuado y entregado. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será, devuelta al

EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

QUINTA:

El Contratista acepta y conviene en que EL ESTADO impondrá una **MULTA** consistente en el pago de **B/.63.06 (Sesenta y Tres Balboas con 06/100)**, por cada día calendario que transcurra posterior a la fecha de entrega de LA OBRA sin que haya sido concluida a plena satisfacción de EL ESTADO, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por EL ESTADO. Esta multa se deducirá del último pago a EL CONTRATISTA y deberá fijarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) de conformidad con la nota circular N°.GE-1019 del 7 de diciembre de 1984, expedida por el Gabinete Económico. Cuando la inspección final haya sido practicada y la obra aceptada por EL ESTADO, dicha multa si la hubiere cesará.

SEXTA:

EL CONTRATISTA podrá emplear sub-contratistas con la previa aprobación por parte de EL ESTADO, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos EL ESTADO, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a EL CONTRATISTA la rescisión de tales subcontratos de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá responder frente a EL ESTADO por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por EL en el uso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL ESTADO, frente a los subcontratistas referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

SÉPTIMA:

EL ESTADO se reserva el derecho a efectuar cambios en los Planos y Especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal (a) de la cláusula primera cuando así lo estime conveniente. Para el cumplimiento de tales fines remitirá a EL CONTRATISTA, Ordenes de cambios de trabajo adicional o de disminución de trabajo. EL CONTRATISTA por su parte se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requieran, para tal fin, suministrará los materiales, equipo, mano de obra, y cualesquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte del ESTADO.

OCTAVA:

EL ESTADO queda facultado para ordenar la suspensión total o parcial de la OBRA debido a condiciones climatológicas adversas u otras condiciones que considere desfavorable para la debida prosecución de trabajos como consecuencia de incumplimiento de EL CONTRATISTA, de las órdenes o instrucciones que imparta el Instructor y/o el supervisor. En tales casos regirán las disposiciones contempladas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

NOVENA:

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente CONTRATO quedará resuelto administrativamente por las siguientes causales:

- a) Cualquier Incumplimiento de EL CONTRATISTA en lo referente a los aspectos señalados en las Condiciones Especiales, pero sin limitarse a ello, a saber:
 - 1- La fecha del inicio de los trabajos una vez expedida La Orden de Proceder.
 - 2- La paralización de los trabajos, una vez iniciados, de no ser por el motivo anterior
 - 3- El mantenimiento de personal no idóneo en el trabajo en desacato de las recomendaciones de la Inspección.
 - 4- La demora de la ejecución de los trabajos con respecto a los programas de trabajos elaborados.
 - 5- La falta de equipo indispensable para la buena ejecución del trabajo.
- b) La conveniencia de EL ESTADO de dar por terminado el Contrato, para lo cual será previo aviso por escrito EL CONTRATISTA con 30 días de anticipación.
- c) Las previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
 1. La muerte del CONTRATISTA en los casos en que esta debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del EL CONTRATISTA.
 2. La formación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
 3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA certificada por médico idóneo.
 4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata.
 5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea el incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o alguna de las mencionadas en esta Cláusula que no sea caso fortuito o fuerza mayor de las Condiciones

Especiales del Pliego de Cargos y Especificaciones, EL ESTADO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la garantía de cumplimiento y de las retenciones habidas, a favor de EL ESTADO

DÉCIMA:

Queda convenido que las especificaciones, planos, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y todas y cada una de las Disposiciones contenidas en el Acto Público No. 0-06-2001, son anexos de este Contrato, por consiguiente forman parte integrante del mismo y son de obligatorio cumplimiento tanto para EL ESTADO como para EL CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA adhiere al presente Contrato timbres fiscales por valor de **B/.189.20 (Ciento Ochenta y Nueve Balboas con 20/100)**, según lo dispuesto en el Artículo 967 del Código Fiscal, reformado por la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que se cuente con todas las aprobaciones y formalidades.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de abril de dos mil dos (2002).

EL ESTADO

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

DOMINGO LATORRACA
Director Nacional de Proyecto

EL CONTRATISTA

ING. PEDRO M. ILLUECA Y ASOCIADOS, S.A.

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ
ACUERDO N° 12
(De 22 de mayo de 2002)

Por medio del cual se adicionan unos artículos al Acuerdo N° 17 fechado 28 de junio de 1996, por medio del cual se adopta una tabla de valores, para las evaluaciones de las construcciones de vivienda, remodelaciones, adiciones, ranchos, cercas, muros, cocheras, galeras, depósitos y locales comerciales en el Distrito de Natá.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NATÁ
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

- 1- Que es potestad del Concejo Municipal, establecer una tabla de valores para las evaluaciones de las construcciones de vivienda, remodelaciones, adiciones, ranchos, cercas, muros, cocheras, galeras, depósitos y locales comerciales en el Distrito de Natá.
- 2- Que las normativas en materia de construcción, debe ser revisada periódicamente, para su actualización.

ACUERDA-

ARTICULO 1- Adicionar unos artículos al Acuerdo N° 17 fechado 28 de junio de 1996 y se establece la tabla de valores, para las evaluaciones de las construcciones de vivienda, remodelaciones, adiciones, ranchos, cercas, muros, cocheras, galeras, depósitos y locales comerciales en el Distrito de Natá.

ARTICULO 2- Toda construcción de tipo no residencial, quedará sometida al mismo procedimiento, para el avalúo, pero, pagarán de impuesto un 1.3% al fisco municipal.

ARTICULO 3- Queda establecido un nivel de 0.30 centímetros sobre calles ó Avenidas terminadas. Para toda construcción en el Distrito de Natá, donde las calles o Avenidas no estén terminadas, quedará el nivel bajo un acuerdo del Inspector de Catastro Municipal y el Constructor de la Obra.

ARTICULO 4- Toda obra que se realice por Contratación Pública Nacional, municipal o de Entidades Descentralizadas, incluyendo obras del Estado, a Compañía constructora o el Contratista, deberá inscribirse en el Tesoro Municipal y presentar el pés y salvo nacional y municipal, acompañado del contrato donde aparezca el monto total de la obra, para su trámite correspondiente.

corresponderá el pago del impuesto municipal, de la forma siguiente:

- 1- Obras hasta un monto de B/ 500,000.00, el 1.3% del total de la obra.
- 2- Toda obra que sobrepasa el monto anterior, pagarán el 1.3% por los primeros B/500,000.00 y el 0.7% por el monto adicional, siempre que no se sobrepase el B/1,000.000.00.
- 3- Toda inversión mayor al millón de balboas pagarán:
 - a- 1.3% por los primeros B/500,000.00.
 - b- 0.7% por los siguientes B/500,000.00.
 - c- Por lo adicional- .5%.

ARTICULO 5- Quedarán sometidas al cálculo de las áreas abiertas a un valor y las áreas cerradas a otro valor, de la manera siguiente:

1- Residencias sin servicio sanitario:

- | | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| a- Piso de cemento pulido | Area abierta: B/50.00mts ² |
| bloques repellados a/c sin cielo raso | Area Cerrada: B/70.00mts ² |

2- Residencias con un servicio sanitario:

- | | |
|---------------------------|--|
| a- Piso de cemento pulido | Area abierta: B/50.00mts ² |
| bloques repellados a/c | Area cerrada: B/100.00mts ² |
| con cielo raso | |

- | | |
|--------------------------------|--|
| b- Piso de baldosas de cemento | Area Abierta: B/60.00mts ² |
| bloques repellados A/C | Area Cerrada: B/110.00mts ² |
| Cielo raso | |

- | | |
|-------------------------------|--|
| c- Piso de baldosas de grano | AREA Abierta: B/65.00mts ² |
| paredes de bloques repellados | Area Cerrada: B/120.00mts ² |
| Cielo raso | |

3- RESIDENCIAS CON DOS SERVICIOS SANITARIOS:

- | | |
|-----------------------------------|--|
| a- Piso de baldosas de cemento | AREA ABIERTA: B/ 75.00mts ² |
| Paredes de bloques repellados A/C | AREA CERRADA: B/130.00mts ² |
| Cielo raso | |

i Cerca de ciclone de 1.70 h. a 2.00 h.	B/ 15.00 ML
j Cerca de ciclone de 1.40 h. a 1.60 h.	B/ 10.00 ML
k Cerca de ciclone con bloques	B/ 20.00 ML

RANCHOS

6-a Con piso de cemento pulido	B/ 30.00 m ²
6-b Con piso de cemento rústico	B/ 25.00 m ²
6-c Con piso de arcilla ó mosaico	B/ 45.00 m ²

DEPOSITOS Y GALERAS

Piso de cemento rústico con repello	AREA ABIERTA: B/ 40.00 m ²
	AREA CERRADA: B/ 60.00 m ²

PAVIMENTOS DE HORMIGON

8-a Acera (0.075 esp.)	B/ 7.00 m ²
8-b Acera/ Estacionamiento (0.10 esp.)	B/10.00 m ²
8-c Estacionamientos (0.10 esp. más ref.)	B/12.00 m ²
8-d Estacionamientos (0.15 esp.)	B/15.00 m ²
8-e Estacionamientos (0.15 esp. más ref.)	B/18.00 m ²

TECHOS

9-a Metal y estructura de madera	B/13.00 m ²
9-b Metal y Carriolas	B/20.00 m ²
9-c Metal y Cerchas	B/30.00m ²
9-d Tejas y madera	B/25.00m ²
9-e Losa de Hormigón	B/90.00m ²

10- PISOS

10-a Pasta (Mosaico)	B/ 12.50 m ²
10-b Madera	B/ 18.00 m ²
10-c Granito	B/ 22.50 m ²
10-d Cerámica	B/ 30.00 m ²

11- CIELOS RASOS

11-a Celotex

B/ 15.00 m²

11-b Madera Machimbrada

B/ 20.00 m²12- PAREDES DE:

12-a Bloques de 4" rep. liso a/c

B/ 15.00 m²

12-b Bloques de 6" rep. liso a/c

B/ 18.00 m²

Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y sanción

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Ná a los veintidos (22) días del mes de Mayo del dos mil dos (2002).

H.R. PEDRO BARRIOS C.
Presidente

ALEJANDRINA QUIJADA B.
Secretaria

APROBADO - CUMPLASE

GRACIELA I. NAVARRO P.
Alcaldesa del Distrito de Ná

MARIA ELENA GUARDIA
Secretaria

**AVISO DE
CANCELACION**
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, **FLORETERIA DAISY, S.A.**, hace de conocimiento del público que cancela su negocio denominado **FLORETERIA DAISY** ubicado en Ave. Mánuel Espinosa Batista, Edif. Cali, Local A, Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, por motivo

de venta a la sociedad **VAJAMO, S.A.**
Panamá, 26 de junio de 2002
L- 483-372-39
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **SALA Y BELLEZA INTERNACIONAL**, ubicado

en el corregimiento de San Francisco, Edificio Golf View, Vía Porras, a la sociedad anónima denominada **SALA Y BELLEZA NISSI INTERNACIONAL, S.A.**, por lo tanto es la nueva propietaria y puede continuar usando la misma razón comercial del negocio anteriormente mencionado.

L- 483-411-49
Tercera publicación

**AVISO
AL PUBLICO**
Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio derecho a llave en la cual, **OLGA ROSA GONZALEZ** con cédula 9-83-840-DA a **SERGIO ADAN TORRES** con cédula 8-513-2334-cede y traspaso derecho a llave local **"CEVISHOP"**.
Atentamente,
SERGIO ADAN TORRES

Cédula 8-513-2:
L- 483-315-34
Tercera publicaci

**AVISO AL
PUBLICO**
De conformidad el Artículo 777 Código de Comercio aviso al público he vendido establecimiento de comercio denominado **BURBUJA FELIZ** mediante contrato privado a la sociedad **BURBU**

LIZ, S.A. 400335
cumento 302437
la Sección de
c ro p e l l c u l a
rcantil del Registro
blico.
JUAN PABLO
ERRERA MATTEO
Céd. 9-79-2468
483-412-20

Segunda publicación

AVISO

En base a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que

he vendido mi establecimiento comercial denominado **PERICLES CAFE**, amparado por la sociedad anónima **GRUPO LIAKO-PULOS, S.A.**, ubicado en Calle 25 y Ave. Cuba, corregimiento

de Calidonia a la Sra. **FLORINDA FERNANDEZ MARQUEZ**, panameña con cédula de identidad personal N° 2-59-787. Dicho negocio opera con la licencia comercial N° 8-

54187-1997 expedida por el Ministerio de Comercio el 22 de enero de 1997, Tipo B. Fdo. Jeannette de Vásquez, Céd. 8-250-931, R. Legal. L-483-469-03
Primera publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MUNICIPIO DE
SAN MIGUELITO
EDICTO
EMPLAZATORIO
Nº 1073-02
Al Suscrito Alcalde
Junicipal del Distrito
de San Miguelito, por
medio del presente
dicto;
EMPLAZAA:

JORGE E. SAMUDIO: de generales y paradero desconocido para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de su

apoderado judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente proceso administrativo de adjudicación y tenencia de tierra, que le sigue el Municipio de San Miguelito.
Se le advierte al emplazado que si no comparece en el

término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía, hoy 10 de junio de 2002, y copia

del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.
Panamá, ____ de
____ del 2002.
Lcdo. RUBEN
DARIO CAMPOS S.
Alcalde Municipal
Lcdo. ALCIBIADES
GONEL
Secretario General
L- 483-471-45
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 11
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE
SANTA MARIA
Al público:
HACE SABER:
Que **ARCENIA PERALTA DE RABAT**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-84-1993 residente en Santa María, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de Alcaldía Municipal, la adjudicación a título

de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipalizable localizado en Santa María, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has. + 0708.77 Mts.2, que será segregado de lo que constituye la Finca N° 2142, Tomo N° 373, Folio N° 376 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera. SUR: Alonso Ducreux. ESTE: Arcenia

Peralta. OESTE: Elvira Flores. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayo. circulación

durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial. Expedido en Santa María a los 28 días del mes de junio del año dos mil dos (2,002).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
AMADO A.
SERRANO A.
Alcalde
LASTENIA E.
RODRIGUEZ V.
Secretaria
L-483-511-86
Unica publicación

ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO Y
BIENES
PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO
JURIDICO
EDICTO
Nº 013-2002

El suscrito Administrador Regional de Catastro,
HACE SABER:
Que el señor (e) **NITE, S.A.**, ha solicitado a la Nación, un lote de terreno de 282.44 M2, ubicado en el corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del

BOCAS DEL
TORO, 3 DE ABRIL
DE 2002-04-02
MINISTERIO DE

Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Mar.
SUR: Lote de Bajamar ocupado por Bocas Fish, S.A.
ESTE: Mar.
OESTE: Carretera hacia centro de la ciudad.
 Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE M.
 SANCHEZ S.
 Administrador
 Regional de
 Catastro
 Provincia de Bocas
 del Toro
 ELMA S. DE
 MACHADO
 Secretario Ad-Hoc
 Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (3) tres de abril de 2002, a las 10:00 a.m. y desfijado el día (19) diecinueve de abril de 2002.
 L-483-460-50
 Unica publicación

EDICTO N° 208
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
 La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
 Que el señor (a) **RODRIGO OSTIA PINZON**, panameño, mayor de edad, soltero, pintor artístico, con residencia en Calle La Tulihueca, casa N° 5081, portador de la cédula de identidad personal N° 4-85-960, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle La Tulihueca y Calle Loma Larga de la Barriada La Tulihueca, corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle La Tulihueca con: 26.25 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por: Antonio Antales con: 27.75 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por: María De la Luz Pinzón de Ostia con: 30.00 Mts.
OESTE: Calle Loma Larga con: 29.02 Mts.
 Área total del terreno setecientos noventa y cinco metros cuadrados con cincuenta y dos d e c í m e t r o s cuadrados (795.52 Mts.2).
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.
 Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 11 de diciembre de dos mil.

La Alcaldesa:
 (Fdo.) SRA.
 LIBERTAD.
BRENDA DE ICAZA
 A.
 Jefe de la
 Sección de Catastro
 (Fdo.) SRA.
CORALIA B. DE
ITURRALDE
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, once

(11) de diciembre de dos mil.
 L-474-090-91
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 135-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coquí.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **GUSTAVO FERNANDEZ AGRAZAL** y **PENSILVANIA CROCAMO DE FERNANDEZ**, vecino (a) del corregimiento de El Caño, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-136-77, 9-165-276, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 82-023-02, según plano aprobado N° 204-03-8341, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldío Nacional adjudicable, con una superficie de 1864.41 M2, ubicada en la localidad de

La Chorrera, once

Santa Lucía corregimiento de Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendiendo dentro de los siguientes linderos
NORTE: Ros García.

SUR: Francisco Uriola.

ESTE: Calle a Sant Lucía.

OESTE: Jorge Fernández.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de El Caño y copias de mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de junio de 2002.

BETHANIA
VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 482-782-81
 Unica
 publicación: R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

**REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 136-02**
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**GUILLERMINA
A C O S T A
HERNANDEZ**,
vecino (a) del
corregimiento de
Coclé, distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 2-95-823, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
2-961-01, según
plano aprobado N°
206-03-8183, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has.
+ 3169.98 M2,
ubicada en la
localidad de Las
Guabas, corregimiento
de Coclé, distrito de
Penonomé, provincia
de Coclé,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Callejón.
SUR: Máximo
Ramos.
ESTE: Callejón.
OESTE: Camino a
Coclé.
Para efectos legales

se fija el presente
Edicto en lugar
visible de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Penonomé o en la
corregiduría de
Coclé y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el
Art. 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Penonomé,
a los 4 días del mes
de junio de 2002.

**BETHANIA
VIOLIN S.**
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 482-676-20
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 137-02**
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar
visible de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Penonomé o en la
corregiduría de Río
Grande y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal

HACE SABER:
Que el señor (a)
**TOMAS ROJAS
ORTEGA**, vecino (a)
del corregimiento de
Río Grande, distrito
de Penonomé,
portador de la cédula
de identidad
personal N° 2-55-
341, ha solicitado a
la Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
2-2265-01, según
plano aprobado N°
206-07-8324, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 5202.10 M2,
ubicada en la
localidad de La
Candelaria,
provincia de Coclé,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terrenos
nacionales
ocupados por
Gregorio Meneses.
SUR: Justino García.
ESTE: Terrenos nacionales
ocupados por
Gregorio Meneses y
Justino García.
OESTE: Calle de
tierra.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar
visible de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Penonomé o en la
corregiduría de Río
Grande y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal

como lo ordena el
Art. 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Penonomé,
a los 4 días del mes
de junio de 2002.

**VILMA C. DE
MARTINEZ**
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L- 482-701-86
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 138-02**

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a)
**ITZELA YAZMINA
DAVIS PEREIRA**,
vecino (a) del
corregimiento de
Pocri, distrito de
Aguadulce, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 2-86-2537, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,

mediante solicitud N°
2-2113-01, según
plano aprobado N°
201-04-8248, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de
6882.78 M2, ubicada
en la localidad de
Las Mineras,
corregimiento de
Pocri, distrito de
Aguadulce, provincia
de Coclé,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Alexis
Riquelme, Pascual
Cossio, Mayra E.
Navalor J.

SUR: Ytzela Y. Davis
Pereira.

ESTE: Ytzela Y.
Davis Pereira,
servidumbre.

OESTE: Gerardo
Bonilla.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar
visible de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Aguadulce o en la
corregiduría de Pocri
y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicación
correspondientes, tal

como lo ordena el
Art. 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 4 días del mes
de junio de 2002.

**BETHANIA
VIOLIN S.**

Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 482-719-04
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 140-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que los señores
ISABEL NUÑEZ
OVALLE (Céd. 2-66-
912), **BALBINA**
RODRIGUEZ **MARTINEZ** (Céd. 2-
76-1295), **YANERIS**
EDITH NUÑEZ
RODRIGUEZ (Céd.
2-126-88) y
GLADYS ESTHER
NUÑEZ
RODRIGUEZ (Céd.
2-158-5), vecino s
del corregimiento de
Toabré, distrito de
Penonomé, han
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-902-00, según
plano aprobado Nº
206-09-8246, la
adjudicación a título
oneroso de una

parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie total de
4424.39 M2, ubicada
en la localidad de
M i r a f l o r e s ,
corregimiento de
Toabré, distrito de
Penonomé, provincia
de Coclé,
comprende los
siguientes linderos:
Globo A: 0 Ha. +
2477.49 M2
NORTE: Raúl Núñez
Ovalle.
SUR: Alcibiades
Rodríguez,
servidumbre.
ESTE: Quebrada La
Candelaria.
OESTE: Carretera
Tambo-Toabré.
Globo B: 0 Ha. +
1946.90 M2

N O R T E :
Servidumbre.
SUR: Arquimedes
Rodríguez.
ESTE: Quebrada La
Candelaria.
OESTE: Carretera
Tambo-Toabré.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar
visible de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Penonomé o en la
corregiduría de
Toabré y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el
Art. 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Penonomé,
a los 6 días del mes

de junio de 2002.
BETHANIA VIOLIN
S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 482-762-21
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 141-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que los señores
BEDEL SALVADOR
J I M E N E Z
RODRIGUEZ (Céd.
8 - 8 6 - 5 0),
A R M A N D O
JIMENEZ REYES
(Céd. 8-272-287),
E R N E S T O
JIMENEZ REYES
(Céd. 8-227-607),
A N G E L A
M E R C E D E S
JIMENEZ REYES
(Céd. -229-1279) y
DIGNA MARIA
JIMENEZ REYES
(Céd. 8-387-298),
vecinos del
corregimiento de
Panamá, distrito de
Panamá, han
solicitado a la

Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-306-01, según
plano aprobado Nº
202-09-8292, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has.
+ 9913.73 M2,

ubicada en la
localidad de
Quebrada Grande,
corregimiento de
Santa Rita, distrito de
Antón, provincia de
Coclé, comprende
los siguientes
linderos:
NORTE: José J.
Valdés, María
Andrea Sánchez de
Pithzi.

SUR: José J. Valdés,
camino a Los Pérez.
ESTE: María Andrea
Sánchez de Pithzi,
camino a Quebrada
Grande.

OESTE: José J.
Valdés.

Para los efectos
legales, se fija el
presente Edicto en
lugar visible del
Departamento de
Reforma Agraria, en
la Alcaldía de Antón
o en la corregiduría
de Santa Rita y
copias del mismo se
entregarán a los
órganos de
publicación
correspondientes a
fin de que los hagan
publicar, tal como lo
ordenan el Art. 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.

Dado en Penonomé,
a los 6 días del mes

de junio de 2002
BETHANIA VIO
S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 482-764-41
Unica
publicación R

REPUBLICA D
PANAMA
MINISTERIO D
DESARROLLO
AGROPECUAR
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 142-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de
Dirección Nacio
de Reforma Agr
del Ministerio
Desarroll
Agropecuario, en
provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor
EUDOCIA VEGA
WILSON, vecino
del corregimiento
Río Grande, dist
de Penonomé
portador de la cédi
de identid
personal Nº 2-2
107, ha solicitado
la Dirección
Reforma Agrari
mediante solicitud
2-191-98, seg
plano aprobado i
206-07-8092,
adjudicación a tít
oneroso de ur
parcela de tier
Baldía Nacion
adjudicable, con ur
superficie

0.79 M2,
ida en la
dad de La
lde la ria,
gimiento de Río
de, distrito de
nóm, provincia
Coclé,
rendida dentro
os siguientes
os:
TE: Herminio
s, calle a otras
s.

Servidumbre a
fincas.

E: Dianela
n, Delfina V. de
rro.

TE: Herminio
s, servidumbre a
fincas.

efectos legales
ja el presente
to en lugar
de este
artamento, en la
lida de
bonomé o en la
egiduría de Río
ide y copias del
no se entregarán
teresado para
as haga publicar
os órganos de
blicación
spondientes, tal
o lo ordena el
108 del Código
rio. Este Edicto
rá una vigencia
uince (15) días a
ir de la última
icación.

o en Penonomé,
s 7 días del mes
junio de 2002.

BETHANIA
VIOLIN S.
cretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
82-813-73
pa
lización R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
Nº 143-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a)
JOSE DE LOS
SANTOS
RODRIGUEZ
SANCHEZ, vecino
(a) del corregimiento
de Panamá, distrito
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 8-512-499, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-2636-01, según
plano aprobado Nº
202-09-8307, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 2 Has.
+ 6608.26 M2,

ubicada en la
localidad de Las
Penitas, corregimiento
de Santa Rita, distrito
de Antón, provincia de
Coclé, comprendida
dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Eliseo
Sánchez, camino de
tierra.

SUR: Eliseo
Santana, quebrada
Las Penitas.

ESTE: Eliseo
Santana.

OESTE: Quebrada
Las Penitas.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar
visible de este

Departamento, en la
Alcaldía de Antón o
en la corregiduría de
Santa Rita y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p blicación
spondientes, tal
como lo ordena el
Art. 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 7 días del mes
de junio de 2002.

BETHANIA
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 482-820-78
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
Nº 145-02

EDICTO
Nº 144-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
JOSE DE LOS
SANTOS
RODRIGUEZ
SANCHEZ, vecino
(a) del corregimiento
de Panamá, distrito
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 8-512-499, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-2637-01, según
plano aprobado Nº
202-09-8333, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra

Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de
4461.06 M2, ubicada
en la localidad de
Los Reyes, corregimiento
de Santa Rita, distrito de
Antón, provincia de
Coclé, comprendida
dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Camino a
Santa Rita.

SUR: José Angel
Barragán.

ESTE: Eliseo Pérez.
OESTE: Camino a
Santa Rita.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar
visible de este
Departamento, en la
Alcaldía de Antón o

en la corregiduría de
Santa Rita y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p blicación
spondientes, tal
como lo ordena el
Art. 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 7 días del mes
de junio de 2002.

BETHANIA
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 482-821-17
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
Nº 145-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a)
YOLLA ENITH
JARAMILLO
JARAMILLO, vecino

(a) del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-166-252, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-073-97, según plano aprobado N° 202-07-8283, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8466.19 M2, ubicada en la localidad de Río Hato Sur, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: María De los Santos González, Marcelino Jaramillo. SUR: Eduviges Mojica De León, camino a otros lotes. ESTE: Quebrada Aguas Blancas, camino a otros lotes. OESTE: Víctor Bethancourt, Isolina Guerrero, camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de junio de 2002.
BETHANIA VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. EFRAIN PEÑALOZA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 482-821-59
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
Nº 146-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **RAQUEL JACINTA BUITRAGO DE MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-78-1564, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1562-2000, según

plano aprobado N° 206-07-8273, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2852.23 M2, ubicada en la localidad de Ciriaco, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle a otros lotes.
SUR: Odilia Ramírez.
ESTE: Virginia Gómez.
OESTE: Carretera a la C.I.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de junio de 2002.
BETHANIA VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
 TEC. EFRAIN PEÑALOZA
 Funcionario
 Sustanciador

Sustanciador
 L- 482-821-83
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-129-2002
 El suscrito funcionario de la Dirección de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **MOISES AUQUI CANCHARI**, vecino (a) de Viejo Veranillo, corregimiento de Curundú, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-63344, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-316-94, según plano aprobado N° 808-19-15956, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

partimoniial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0394.75 M2, que forma parte de la finca 10423, Tomo 319, Folio 474 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno ubicado en localidad de Alto Río Tocumen, distrito de Tocumen, provincia de Panamá comprendido de los siguientes linderos:
NORTE: Río Tocumen, callejón y vereda.
SUR: Río Tapachula, Francis Hernández.
ESTE: Camin vereda.
OESTE: Río Tapachula.
 Para los efectos legales se fija el Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar los órganos de publicación correspondientes como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo, a los 4 días del mes de junio de 2002.

MAGNOLIA DE MEJIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 483-113-30
 Unica
 publicación R